

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 27-2018

Sesión Ordinaria No. 27-2018, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 03 de julio del 2018, en el Salón de Sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	Renovemos Alajuela
Sra. María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic. Leslye Rubén Bojorges León

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	AUSENTE
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla AUSENTE
	Sr Rafael Alvarado León	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL EN EJERCICIO

MSc. Alonso Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González.

ABOGADA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

UJIER DEL CONCEJO

José Manuel Vargas Rodríguez.

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

ASESOR EJECUTIVO DE LA ALCALDÍA

Nathanael Mejía Zamora.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez.

CAPITULO I. APROBACIÓN ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

**ACTA EXTRAORDINARIA 12-2018, 21 JUNIO DEL 2018
SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

ACTA ORDINARIA 26-2018, 26 JUNIO DEL 2018

María del Rosario Rivera Rodríguez

1- En el capítulo Interposición de recursos, en los artículos 8 y 9, ambos fueron enviados a la Comisión de Jurídicos.

2- En el capítulo de Presidencia, artículo 3, en Moción de Fondo debe decir Comisión Especial Cívica y no moción especial.

3- Los recesos al final de la sesión fueron consignados en el orden contrario, primero fue PAC y luego PUSC.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Administrativa y Educativas:

COLEGIO EL CARMEN: Sra. Wendy Ramírez Pérez ced. 2-497-647.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO EL CARMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SAN RAFAEL: Sra. Giselle Sanabria Jiménez ced. 1-829-521, Sra. Lizbeth María Jiménez Vega ced. 2-483-430, Sra. María de Jesús Sandoval Matamoros ced. 2-411-290, Sra. Kathleen Hernández Rodríguez ced. 2-520-487, Sr. Manuel Soto Granados ced. 2-361-159.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA DE LA ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA GABRIELA MISTRAL: Sr. Ramón Luis Chavarría Araya ced. 2-600-345.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA DE LA ESCUELA GABRIELA MISTRAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ, CIRUELA: Sra. Ada Luz González Thompson ced. 2-352-460, Sr. Gerardo Alonso Arroyo Espinoza ced. 2-427-338, Sra. Elizeth González Alfaro ced. 2-501-938, Sr. Alfonso Rodríguez Soto ced. 2-388-281, Sra. Guadalupe Centeno Centeno ced. 7-132-477.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA DE LA ESCUELA MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ESCUELA EL CARMEN: Sra. María Auxiliadora Suarez Suarez ced. 155809410012.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA DE LA ESCUELA EL CARMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO III. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA GABRIELA MISTRAL: Sr. Ramón Luis Chavarría Araya ced. 2-600-345.

ESCUELA MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ, CIRUELA: Sra. Ada Luz González Thompson ced. 2-352-460, Sr. Gerardo Alonso Arroyo Espinoza ced. 2-427-338, Sra. Elizeth González Alfaro ced. 2-501-938, Sr. Alfonso Rodríguez Soto ced. 2-388-281, Sra. Guadalupe Centeno Centeno ced. 7-132-477.

ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SAN RAFAEL: Sra. Giselle Sanabria Jiménez ced. 1-829-521, Sra. Lizbeth María Jiménez Vega ced. 2-483-430, Sra. María de Jesús Sandoval Matamoros ced. 2-411-290, Sra. Kathleen Hernández Rodríguez ced. 2-520-487, Sr. Manuel Soto Granados ced. 2-361-159.

ESCUELA EL CARMEN: Sra. María Auxiliadora Suarez Suarez ced. 155809410012.

CAPITULO IV RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Sr. Orlando Hidalgo Gallegos, Abogado y Notario, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y uno-ciento ochenta, actuando en mi condición de apoderado especial de la entidad denominada DISEÑO

S D E S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ocho uno cero ocho uno, según poder adjunto al expediente administrativo, entidad propietaria del inmueble matrícula de folio real No. 108910-000, localizada en La Garita de Alajuela, de Zoo Ave 120 metros al este, presento formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, contra el oficio No.MA-ABI-916-2018, dictado por el Departamento Actividad Bienes Inmuebles sobre el avalúo administrativo No.21-AV-2017, de fecha 2-05-2017, realizado por el perito valuador Mauricio Arce Ramírez, IT-7359, así como contra el acta de notificación sobre dicho avalúo administrativo efectuado al inmueble de mi representada, contra la multa impuesta por la no presentación de la declaración de bienes inmuebles, y cualquier otro acto administrativo o resolución administrativa conexas con este asunto. Los agravios son los siguientes: Los yerros señalados por esta representación fueron los siguientes: Primer agravio y motivo de nulidad:

En el resultando de la resolución (oficio) que se impugna de la oficina de Actividad Bienes Inmuebles sobre el avalúo administrativo No.21-AV-2017, de fecha 2-05-2017, ante la queja nuestra que el perito valuador Mauricio Arce Ramírez, IT-7359, hizo consignar en el "FORMULARIO DE TOMA DE DATOS DEL TERRENO" así como el "FORMULARIO DE TOMA DE DATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES" realizados el 16/04/2017 y 17/04/2017, que "nadie contestó, no dieron acceso posteriormente". Más aún, indicó que "NO SE INGRESÓ A LA VIVIENDA", esta oficina en el oficio impugnado, hace la indicación que porque mi representada no hizo la declaración de bienes, la Municipalidad está facultada para hacerlo de oficio: eso es cierto. Lo que resulta una absoluta falacia es que argumente ese oficio impugnado que porque la Municipalidad está facultada para hacer el avalúo, "por (...) no ser atendido el perito valuador al no haber nadie en el sitio, no es impedimento para realizar la valoración, por cuanto la ley faculta al perito a realizar el avalúo de oficio, esto implica, tomar la información desde la perspectiva externa del inmueble, tratando de ajustarse a la mayor realidad posible de éste, ya que por no poder ingresar, se tiene la dificultad de no poder ver todos los factores que definan una óptima calificación."

Esta impresionante forma de INVENTAR lo que dice la ley no dice, en cuanto a las actuaciones o facultades que dice esta oficina en la facultad para hacer un avalúo sin verlo, NO EXISTE EN LA LEY. Este simple hecho confirma que estamos frente a un acto totalmente nulo que la ley ni siquiera permite convalidar por carecer de todos los fundamentos mínimos exigibles que debe tener todo acto administrativo.

¿Dónde dice la ley que esta Municipalidad tiene facultad de valorar un bien sin verlo? Esta misma apreciación vale tanto para el terreno, el cual no fue recorrido por el perito valuador, como la vivienda: una casa en completa ruina, y sin mantenimiento alguno desde hace más de 30 años, muy metida en el inmueble lo cual no permite tener noción alguna para imponerle siquiera un valor dada su ubicación al fondo de una finca de más de 8.000 metros cuadrados. La confirmación de que el perito valuador no vio el inmueble, ni la construcción de la vivienda, es motivo de nulidad absoluta ante la carencia absoluta de dicha facultad que dice ese departamento tener; contrario, desde el luego, a lo que la ley dice, y por no estar permitido, está prohibido, según reza el famoso Principio de Legalidad. No se discute en modo alguno la facultad de la Administración para hacer el avalúo oficiosamente; la quería es que la valoración se hizo sobre hipótesis v conjeturas no demostradas para arribar al valor dado a la construcción y al inmueble. De ahí que

los valores NO SON REALES sino supuestos sin fundamentos técnicos que hace que este avalúo adolezca de nulidad absoluta, pues como se indicó, la Ley General de Administración Pública establece en su artículo 133 que el motivo debe ser legítimo, y existir tal cual ha sido tomando en cuenta para dictar el acto, en este caso, el motivo es la realización del avalúo conforme con la inspección que se debe realizar en el inmueble a valorar y a la construcción de la edificación, algo que no existió, y el mismo oficio de este departamento lo confirma; por ello, este avalúo es absolutamente nulo. Segundo agravio y motivo de nulidad: Ante la queja nuestra que la notificación se hizo a una persona desconocida, el oficio impugnado deja dudas en cuanto a la forma y el lugar cómo se realizó la notificación, pues "justifica" el oficio impugnado que se hizo conforme al artículo 137, inciso c del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que indica; " Si el interesado se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la carta a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del interesado, requiriéndole que firme el acta respectiva. (...)"

Adicional a lo anterior, dice el oficio impugnado que la Ley 7509 se cumplió a cabalidad pues la notificación se hizo en la dirección del inmueble a valorar que es el hecho generador. El acta de notificación indica como única dirección el domicilio social de la entidad en San José, Curridabat, de la Heladería POPS 400 sur; no obstante, más abajo, en el acta de notificación se dice que supuestamente se hizo en ALAJUELA. La oficina de Bienes Inmuebles en el oficio impugnado argumenta que la notificación del avalúo se hizo en la siguiente dirección: "120 este del Zooave en La Garita, Alajuela". VÉASE EL FOLIO 14. Es decir, lo dicho por esa oficina de Bienes Inmuebles NO ES CIERTO:

pues el acta a folio 14 no dice que se hiciera "120 este del Zooave en La Garita, Alajuela", que es lo que ahora INVENTA dicha oficina defendiendo el impugnado oficio en relación al lugar donde se hizo la notificación. Dada la duda en relación a dónde se realizó la notificación, se contesta sola la duda en cuanto a quién es la persona que recibió la notificación del avalúo: una persona desconocida. ¿Cómo saber quién es esa persona menor de edad que recibe esa notificación? Para mi representada es una persona que no se sabe siquiera si su nombre está inscrito en el Registro de Nacimientos del Registro Civil, si es nacional o extranjera; si existe o no su nombre. No obstante, es de entender que la notificación no se hizo en el lugar correcto puesto que la misma acta es confusa en cuanto a en qué lugar de ALAJUELA se hizo esa notificación. El acta es omisa en este aspecto, y eso, a todas luces contesta por qué es para nosotros desconocida esa persona: porque la notificación no se hizo en el lugar correcto. Se hizo en ALAJUELA, y ese lugar es muy, muy grande; y comprende muchos lugares.

A mayor abundamiento, es de indicar que el lugar que menciona el artículo 137, inciso c del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en relación al domicilio del interesado para realizar la notificación, el domicilio del interesado no es ALAJUELA; ese artículo da cuenta que se debe entregar en la casa de habitación del interesado, y si la persona no está, se puede entregar la notificación a un menor de edad; pero ese no es el lugar de domicilio del interesado: ese es un terreno que a veces se ocupa, a veces no, de ahí el abandono en que se tiene dicha casa de habitación que esta oficina que rechaza nuestras alegaciones, sostiene que no tuvo que verla, que no es necesario al INVENTAR que la ley los facultad (vaya horror!!!).

Preocupa una posición tan peligrosa que mantiene esta oficina para "justificar" su actuar, pues, a quién notificaría la Municipalidad en caso de un lote baldío?

La respuesta salta a la vista, entonces,...:al indigente! Y así "cumplen" con la ley de notificaciones y con el artículo 137, inciso c de la Ley de Normas y Procedimientos Tributarios. De lo dicho resulta evidente el incumplimiento de requisitos básicos para realizar la notificación del avalúo, y de ahí la nulidad absoluta del acto administrativo del avalúo, la imposición de una multa improcedente, y de dar por válido un avalúo con todas las nulidades absolutas que no admiten su convalidación por la gravedad de las mismas. Tercer agravio y motivo de nulidad: El oficio impugnado defiende el avalúo; no obstante, el mismo carece de motivación, pues no tiene los elementos mínimos de fundamentación, ya que, se limitó solamente a indicar que no es necesario ver el inmueble a valorar, mucho menos la construcción de la vivienda dentro del inmueble. Que el valor del terreno es calculado como las plataformas de zonas homogéneas... y con las fórmulas de homologación dadas por el Órgano de Normalización Técnica de Hacienda" pero no explica en qué consisten esos criterios técnicos por los cuales se llegó a la conclusión del valor asignado, se echa de menos esa adecuada motivación y fundamentación que debe tener todo acto administrativo, por lo que se me pone en un grado de indefensión para poder aplicar y desacreditar esos supuestos criterios técnicos. "...Esta falta de motivación, a juicio de la Sala, viola el principio de motivación de los actos de la administración, reconocido ya en anteriores resoluciones de esta Sala y que deriva en parte del artículo 11 constitucional, produciéndose con su quebranto una limitación al ejercicio de la defensa y consecuente control de la legalidad del actuar de la administración, pues al no conocerse completamente las razones que motivó el acto, su impugnación se dificulta notablemente, o se imposibilita y con ello se afecta el derecho de defensa w. (Voto No. 4684-94 y en igual sentido, el voto No. 4554-94 y No. 522-91, Sala Constitucional), de acuerdo con lo anterior, se concluye que este avalúo es nulo y disconforme con el ordenamiento jurídico, por haber incumplido con la fundamentación y motivación, entonces su causa es la nulidad absoluta y así solicito se declare y se anule. Cuarto agravio y motivo de nulidad: En relación a que esta gestión del avalúo quedó en firme desde 15 días hábiles después de notificada, no es de recibo, pues es hasta el pasado 11 de junio del 2018 en la oficina de bienes inmuebles de esta Municipalidad de Alajuela que mi representada se da cuenta de sus obligaciones municipales, creyendo que estábamos al día, y que el monto por pagar sería un monto razonable. La sorpresa viene cuando en forma antojadiza el ente Municipal había ya había dado por bueno todo lo realizado en cuanto al avalúo que en forma oficiosa hizo esta Municipalidad, y que, sin notificarlo en debida forma, tomó acciones en perjuicio de mi representada, y en clara violación a todo lo que dicta el ordenamiento jurídico en cuanto a la legalidad de los actos administrativos. Es una pena que se insista en que la notificación se hizo en debida forma cuando se hizo en un lugar incierto, y en manos de una persona menor de edad, y totalmente desconocida; sin saber en qué lugar ciertamente se hizo la notificación, pues el acta es plena prueba de ello, razón de más para entender por qué no sabemos absolutamente nada de la persona que supuestamente recibió la notificación del avalúo. Todas las correctas transcripciones de votos que transcribe el oficio para llenar 21 folios, no son de recibo cuando se violenta el principio básico de la comunicación (notificación); pero como bien ha

quedado demostrado, la notificación nunca se hizo en el domicilio de la entidad, ni se hizo en el lugar del hecho generador del impuesto, y la misma acta de notificación lo demuestra. Por ello, este Concejo debe acoger este recurso y poner las cosas en su justo sentido, anulando el avalúo.

Quinto agravio y motivo de nulidad: En cuanto a la "justificación" que hace esta oficina de Bienes Inmuebles para defender el avalúo y su multa, argumentando que la misma es imponible a partir del 2013, cuando el avalúo de oficio que hizo la Municipalidad se hizo en el año 2017, hace una interpretación muy particular y solo conveniente a los intereses municipales contrarios al artículo 34 Constitucional:

Dice el oficio en cuestión, que dada la reforma al artículo 17 de la Ley No.7509, de ahí es que la multa debe retrotraerse a partir de la promulgación de la ley, es decir, del año 2013, y para ello transcribe esa reforma que indica:

"Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esa ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar"

Pregunta: ¿De dónde se extrae que si el avalúo se hace en el 2017, la multa debe retrotraerse a la fecha de promulgación de la última reforma (2013)?

En forma antojadiza dice que "el cobro de la multa debe retrotraerse hasta el momento en que el contribuyente adquirió su condición de omiso, siempre a partir de la entrada en vigencia de la Ley No.9069, es decir, a partir del 2013 -solo podrá realizarse el cobro de la multa a aquellos contribuyentes a quienes, habiendo adquirido la condición de omisos, se les practique un avalúo."

ESO NO LO DICE LA LEY..... ¿De dónde se inventó eso?

EN COSTA RICA NO SE PERMITE UNA LEY QUE TENGA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE NADIE, (art.34 Constitución Política)

La diferencia de lo dejado de pagar está relacionado con el valor del antes y el después del valor del bien, una vez que vino un avalúo nuevo; y la multa sería esa diferencia entre lo que antes valía un bien, lo que vale ahora; y como multa es la diferencia; pero no con efecto retroactivo; eso se lo inventó ese departamento de Bienes Inmuebles.

Sexto agravio y motivo de nulidad: Sobre el incidente de nulidad concomitante que interpuso la compañía que represento, la Municipalidad de Alajuela, el Departamento de Bienes Inmuebles, comete los mismos errores y yerros, pues no fundamentó o motivó en forma clara los alegatos expuestos en el recurso de revocatoria; solo expresa frases trilladas y rutinarias al indicar que este municipio puede realizar los avalúos, en el tanto y en el cuanto aplique las plataformas y manuales atinentes en la materia...". Es la Municipalidad la llamada a explicar y dar el razonamiento y fundamento.

Sobre la motivación, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que, "...consiste en plasmar o poner en manifiesto las razones o fundamentos, fácticos y jurídicos, por los que se adopta la decisión. Por ello forma parte integrante del debido proceso y del derecho de defensa, pues sólo conociendo los motivos por los que se arriba a esa determinación, es que se coloca al afectado en posibilidad de combatirla. La ausencia de motivación se advierte en dos hipótesis, la primera, cuando es inexistente, que es precisamente cuando el juzgador o juzgadora omiten consignar los cimientos de su decisión. El segundo supuesto se produce en aquellos casos en que el despliegue argumentativo del órgano decisor

resulta confuso o exhibe contradicciones, que se erigen como obstáculo para determinar de forma diáfana los motivos que le sirven de base...". Sentencia No. 1568-F-S1-2012 de las 9 horas 30 minutos del 29 de noviembre de 2012. Asimismo, el Tribunal Fiscal Administrativo ha indicado que. "Queda claro para este Tribunal, que en razón de la jurisprudencia supra citada, no le es posible a este Órgano Administrativo confirmar la imposición de la sanción aquí discutida, cuando el acto que la determina es omiso en la motivación necesaria, suficiente y correcta, para ser aplicada, ya que al no darse la motivación... esta omisión no puede, por jurisprudencia contenciosa administrativa darse en acto posterior realizado por la Administración, que tiene como principal objetivo el análisis y decisión de los recursos planteados por la interesada, por lo que este Tribunal se encuentra en el presente caso, ante una nulidad absoluta del acto, según lo establecen los numerales 133, 158 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación supletoria en las actuaciones de este Tribunal en razón del artículo 155 y 163 del Código Tributario. Es por lo anterior que este Tribunal, en cumplimiento del numeral 194 del Código Procesal Civil, del 102 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, anula la resolución SCE-SA-01-VR-1207-2010, por la demostrada falta de motivación del acto administrativo, toda vez que no existe argumento o análisis de la proporcionalidad y razonabilidad del mismo...". TFA No 217-2012. SALA PRIMERA. TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, a las 10 horas del 8 de mayo del 2012.

En este caso está probada la violación por parte de la oficina de Valoraciones de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en cuanto a esos principios Constitucionales, al no motivar y fundamentar adecuadamente el rechazo de todos los puntos de la revocatoria solicitada que realizó el suscrito representante de la empresa afectada y es que la falta de fundamentación es garantía primordial de rango constitucional, por eso cuando se violenta ese principio es nula la resolución administrativa, entonces su causa es la nulidad absoluta y así solicito se declare y se anule el avalúo en cuestión.

CONSIDERACIÓN GENERAL EN CUANTO A LO REALIZADO POR OFICINA DE VALORACIONES DE BIENES INMUEBLES:

Un perito que debe valorar un inmueble, o valorar una construcción de Una casa de habitación sin verla, hace del avalúo una burla, una falacia de un trabajo inventado. No entrar al inmueble, como sucedió en este avalúo, y no tener mano la información que se pueda desprender de la construcción a fin inspeccionar sus paredes, su estado, su vejez, es importante y necesario un perito valuador pueda tener a la vista el tipo de construcción, el material con cuenta la vivienda, el área construida etcétera, es un requisito indispensable d poder fundamentar el valor de la construcción de la casa, y así lo dispone artículo 10 Bis. de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, No 7509-"Avalúo y Valoración. Para los efectos de esta Ley, se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones que sin/ para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural tomando en cuenta su uso. Este avalúo deberá ser elaborado por profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colé • Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada"

Se colige en el avalúo y la hoja de toma de datos de la construcción, que el perito valuador no valoró la propiedad in situ; de ahí radica la nulidad absoluta que se

alega contra dicho avalúo. ¿Cómo puede hacer el Ing. Mauricio Are Ramírez un avalúo de una construcción, si ni siquiera conoce la vivienda?

En el mismo expediente constan fotografías tomadas desde fuera, lo que evidencia que la vivienda (una casa en ruinas) está tan al fondo del inmueble que visualizarla desde el lindero con la calle pública resulta imposible.

Sin duda solo cabe imaginarnos que el perito valuador puso valoraciones inexactas al no conocer la vivienda, contrario a lo que la misma ley indica, al obligar en todo avalúo que se debe tomar en cuenta el uso de la vivienda; y de una deducción lógica también, el estado actual, si está construida en su totalidad o bien inconclusa. El perito, en su hoja de trabajo, nos da la prueba para tener por demostrado que no visitó la vivienda para realizar el avalúo administrativo al indicar él mismo, sobre dicha visita, que "nadie contestó, no dieron acceso posteriormente". Más aún, indicó que "NO SE INGRESÓ A LA VIVIENDA".

El avalúo No.21-AV-2017, de fecha 2-05-2017 de la oficina de valoración, carece de motivación, pues no tiene los elementos mínimos de fundamentación, ya que, se limitó solamente a indicar que el valor del terreno, y el valor de la vivienda, pero no explica en qué consisten esos criterios técnicos por los cuales se llegó a la conclusión del valor asignado; se echa de menos esa adecuada motivación y fundamentación que debe tener todo acto administrativo, por lo que existe un evidente grado de indefensión para poder aplicar y desacreditar esos supuestos criterios técnicos.

"...Esta falta de motivación, a juicio de la Sala, viola el principio de motivación de los actos de la administración, reconocido ya en anteriores resoluciones de esta Sala y que deriva en parte del artículo 11 constitucional, produciéndose con su quebranto una limitación al ejercicio de la defensa y consecuente control de la legalidad del actuar de la administración, pues al no conocerse completamente las razones que motivó el acto, su impugnación se dificulta notablemente, o se imposibilita y con ello se afecta el derecho de defensa w. (Voto No. 4684-94 y en igual sentido, el voto No. 4554-94 y No. 522-91, Sala Constitucional).

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el avalúo realizado por la Municipalidad de Alajuela es nulo y disconforme con el ordenamiento jurídico, por haber incumplido con la fundamentación y motivación, entonces su causa es la nulidad absoluta y así solicito se declare y se anule dicho avalúo.

Para imponer el avalúo de oficio por parte de esta oficina de valoración de la Municipalidad de Alajuela, debemos recordar que el objeto es de garantizar a las Municipalidades y los contribuyentes parámetros y criterios precisos, uniformes y equitativos. Desde la anterior perspectiva, el acto administrativo del procedimiento del avalúo administrativo llevado a cabo por la Municipalidad de Alajuela sobre el inmueble de mi representada carece de los elementos esenciales como lo son el motivo, contenido y fin; además de la debida motivación y fundamentación por lo que es absolutamente nulo, y así solicito se declare por la Municipalidad de Alajuela. Veamos: DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Conforme con el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste. Manifestando a continuación, que será inválido el acto administrativo sustancia l mente disconforme con el ordenamiento jurídico, lo que significa que en un acto administrativo se pueden presentar dos tipos de infracciones: sustanciales e insustanciales, siendo las

primeras de ellas las que determinan la invalidez del acto, que se manifiesta, dependiendo de la gravedad de la violación cometida, en nulidad relativa o absoluta. En tal sentido, la validez del acto administrativo se verifica con el cumplimiento y presencia en forma perfecta de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales. Estos elementos a que hacemos referencia, la doctrina nacional, como la Ley General de Administración Pública, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, procedimiento y la forma, y en los sustanciales o materiales son, el motivo, contenido y fin. El primer elemento formal del acto administrativo es el sujeto. Corresponde al autor del acto. El segundo elemento formal del acto administrativo es el procedimiento. El procedimiento administrativo es una serie concatenada de actos procedimentales tendentes a un fin. Ahora bien, en el caso que tal procedimiento tenga por objeto la imposición de una sanción, o de alguna manera un acto de gravamen, sea que imponga una obligación o la pérdida de una condición o derecho, se requiere que el acto de inicio de tal procedimiento sea debidamente comunicado al afectado. El tercer elemento formal del acto administrativo es la forma. Deriva de este elemento formal, la obligación de la Administración de justificar adecuadamente sus decisiones, por medio de la motivación de sus actos, en tanto la motivación significa la explicación, fundamentación o justificación que la Administración brinda en el dictado de un acto administrativo. Se ha dicho que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y, en segundo lugar, a razonar como tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto." (Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández; "Curso de Derecho Administrativo", Tomo I, Editorial Civitas, Madrid, 1997, p. 556).

La Sala Constitucional ha manifestado: "En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos" (Voto 7924-99). Respecto de los elementos materiales o sustanciales del acto administrativo, tenemos que el motivo (artículo 133 LGAP) es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo. De tal manera que el motivo del acto administrativo constituye el supuesto o el hecho condicionante de la emisión de un acto administrativo, en otros términos, constituye la razón de ser del acto administrativo, lo que obliga o permite su emisión. Puede consistir en un acto o un hecho jurídico previsto por la norma jurídica. En tanto que el contenido del acto, constituye el efecto jurídico o la parte dispositiva del acto, lo que manda, ordena o dispone. Es el cambio que introduce en el mundo jurídico. Es la parte del acto que dispone una sanción, una autorización, permiso, concesión (artículo 132 LGAP). El

último de los elementos sustanciales o materiales es el Fin. La Administración Pública tiene un cometido único, la satisfacción del interés público. Esa satisfacción del interés público se logra de diversas maneras, siendo una de ellas a través de la emisión de actos administrativos. Dispone el artículo 166 LGAP: "Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente".

En el presente caso el motivo está viciado y es disconforme con el ordenamiento jurídico, puesto que el avalúo administrativo es cobrar un tributo conforme con parámetros y criterios precisos, uniformes y equitativos. Aquí, la oficina de valoraciones está pretendiendo cobrar un tributo violando precisamente criterios precisos, uniformes y equitativos, como se ha podido demostrar. Se violentó el contenido, pues la oficina de valoración partió de una información falsa la cual fue hacer un avalúo sin haber estado en la vivienda y haber constatado el material de construcción, área constructiva, etcétera y el fin que es espurio, pues no se realizó con criterios técnicos y equitativos conforme lo ordena la ley de bienes inmuebles, su reglamento y artículo 16 LGAP, es decir, fácilmente se constata que el acto está viciado con nulidad absoluta, inválido e ilegal, y así solicito al Concejo Municipal de Alajuela declararlo, anulando el avalúo administrativo, y por ende, el procedimiento del avalúo administrativo y sus actos conexos..."

PETITORIA: Habiéndose demostrado fehacientemente los graves e innumerables yerros cometidos por el perito valuador que constan en el mismo expediente, y la notificación mal realizada en perjuicio de mi representada, solicito a este respetable Concejo Municipal revocar y anular todo lo realizado por el perito valuador en el Avalúo No N0.21-AV-2017, de fecha 2-05-2017, realizado por el Ing. Mauricio Arce Ramírez, U-7359. Solicito se acojan los agravios de nulidad explicados, se anule dicho avalúo administrativo realizado de oficio, y dejar sin ningún efecto jurídico dicho avalúo, así como la multa que sobre el mismo, en forma arbitraria, impuso el Coordinador Actividad de Bienes Inmuebles, Licenciado Alexander Jiménez Castro, y por conexión las resoluciones y oficios dictados por la Municipalidad de Alajuela, sobre este asunto dados los yerros graves que cometió este órgano valuador. Por lo anterior, ruego acoger el presente Recurso de Apelación. Notificaciones. Como medio señalo los siguientes: 1.- FAX:2248-0712, 2.- ohidalgo@ice.co.cr."

Víctor Hugo Solís Campos

Me preocupa alguna manifestaciones que da el Licdo Orlando Hidalgo Gallegos y esas manifestaciones que él da con el conocimiento que tenemos con este documento públicamente, creo que son de consideración y son graves en el sentido; cuando está presentando un recurso y no es el primero que nosotros conocemos en esta línea, me gustaría señor Presidente, que al saber que no hay una persona con conocimiento en la materia, de peritaje en este Concejo Municipal, usted pueda nombrar un Asesor o un ciudadanos Alajuelenses, que se haga llegar acompañar a los compañeros de la Comisión jurídica, por el hecho de que hay manifestaciones acá, y ustedes aben que nosotros tenemos la potestad de rechazarlo, acogerlo y hasta de conocerlo. Lo más pronto posible, porque son bastantes, ya he tenido contactos con algunos abogados en esta materia y nos preocupa mucho, ya que esto es un documento que nos corresponde a nosotros resolver y quisiera que ojalá lo más pronto señor Presidente, pueda buscar algún ciudadano, que pueda ser Asesor de la Comisión Jurídica, para que también

podamos nosotros tener certeza en momentos de poder rechazar un recurso como el que está presentando el Licenciado, tengamos los argumentos legales, porque para nosotros puede protegernos. Quisiera que aquí se pudiera contar ojalá con alguna persona, conocedora de la materia, para ver con respecto a la tarifa, de la tasa de bienes e inmuebles, pero también más en el fondo de las manifestaciones que también el Licdo manifiesta, porque no es la primer vez, si ustedes no me dejan mentir son varias las manifestaciones de varios Licenciados que vienen en la misma línea presentan el mismo recurso, vienen manifestando también las acciones, que se vienen llevando a cabo, cuando se hacen estos estudios tarifarios por los profesionales que no se si serán externos o serán de la Administración. Ahí lo dejo, acoto esto para que lo puedan analizar señor Presidente y los señores de la Comisión, en su momento para mejor resolver.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Varias preocupaciones de las que ya ha compartido don Víctor Solís, evidentemente, las acciones que llevan los Funcionarios Municipales en el tema de valoración de los Bienes Inmuebles, acarrear molestias enormes a los Munícipes, pero fundamentalmente porque no hay una consecuencia con relación a lo que se debe hacer y aquí lo que expone el señor Hidalgo Gallegos es tan solo una de las tantas situaciones que se dan, en ese tema de valoración. Ha habido una práctica que es absolutamente ilegal, de retrotraer efectos, de multas y demás cuando en realidad el tema legal, no puede establecer situaciones hacia atrás, la ley establece cualquier situación hacia adelante, de la toma de decisión, de un acto. En este caso, me parece, muy preocupante eso porque ya me ha llegado a conocimiento otros asuntos similares con sumas exorbitantes en cuanto al tema de valoración de los bienes inmuebles, pero me preocupa mucho más, que este Concejo no tenga un Asesor Legal, que resuelva esas cosas, **porque el enviarlo al Proceso de Jurídicos, puede crear un vicio de nulidad**, porque no es la misma instancia la que debe resolver las cosas, o sea, aquí estamos nosotros mismos al enviar este tipo de asuntos al proceso de jurídicos, nosotros mismos estamos ya violentando el procedimiento, no estamos llevando a cabo un debido proceso como debe ser, en donde este Concejo a través de su Asesor Legal tome una determinación, en base a eso se pueda decirle al Administrado que la resolución es tal para que él pueda proceder conforme a derecho, a una instancia superior y agotar la vía administrativa. En este caso, me parece y aquí desgraciadamente no tenemos Alcalde, o Vicealcaldesa en este caso, lo que podría proceder es que se nos haga un nombramiento por parte de la administración por de un ASESOR LEGAL aquí aunque sea de la administración pero que quede como un asesor del Concejo Municipal, que no vaya a incidir en la Administración sobre el mismo tema, porque estaos violentando el Debido Proceso, eso puede acarrear y nos va acarrear si alguien va a recurrir y hacer, porque va anular el procedimiento. Para efectos de que se tome en consideración, ese tema y ojalá la Administración pueda ayudarnos a resolver el tema de que no tengamos un Asesor Legal en este Concejo.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Conversando con la señora Licenciada Katya Cubero, me indica lo siguiente, o mejor doña Katya emita usted criterio sobre lo que acaba de exponer el Licdo José Luis Pacheco.

Licda Katya Cubero Montoya, Asesora legal del Proceso Servicios Jurídicos:

Con relación a este tema, es importante primero que todo en primer término es importante recordar, que cualquier Abogado o Asesor Legal, que forme parte o venga a colaborar con el Concejo, siempre será nombrado por el Alcalde Municipal, en este caso, así es que sea que se nombre un Asesor Legal con plaza de confianza, por contratación o que dependa estrictamente del proceso de Servicios Jurídicos, como sucedía antes cuando en algún momento formé parte de este Concejo como Asesora, mi plaza dependía por la simple razón, de que no existe una figura, que nos permite pensar en un Asesor del Concejo o un Abogado del Concejo que dependa estrictamente del Concejo. La Administración es una sola, la Municipalidad es una sola, en todo caso lo que se remite por parte del Asesor, o de Abogado del Servicio Jurídicos son recomendaciones, son proyectos de resolución que los señores Regidores van a entrar a conocer. El recurso de Revocatoria lo conoce el departamento o la actividad de Bienes Inmuebles y el recurso de Apelación igual que sucede en el caso de la Administración de la Alcaldía lo que se remite son proyectos de resolución y serían ustedes que mediante votación lo conozcan. La única forma distinta de resolver los recursos de Apelación de Bienes Inmuebles sería que ustedes, los asuman en la Comisión de asuntos Jurídicos, pero si van a depender de un Asesor Legal, o de un Abogado, hay que tomar en consideración, ese detalle que por Ley solamente la Secretaria o el Auditor o en este caso la Auditora, en este caso dependen directamente del Concejo Municipal.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Comparto el criterio que ha manifestado doña Katya, sin embargo ante ese criterio me parece que lo prudente y correcto es que cuando se vaya a enviar que como ahora se está pretendiendo, este recurso para efectos que sea resuelto se indique no al proceso de Servicios Jurídicos (sic) que se envié al Asesor Legal del Concejo que está ejerciendo ese cargo ahora, para que se mantenga esa independencia a pesar de que no sea una dependencia administrativa que sea una independencia de resolución de casos. Porque el Código establece muy claramente y la ley de Bienes Inmuebles establece muy claramente a quien le compete resolver, es al Concejo Municipal, precisamente, para efectos de esa resolución debe de dirigirse al Asesor Legal del Concejo Municipal, para efectos de poder independizar las situaciones y que no se nos vaya a viciar de nulidad el proceso.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Si me preocupa un poco en la línea de José Luis, lo del asesor, sabemos bien claros cuales son los dos puestos que nombra el Concejo, desde siempre la Secretaria y el Auditor Municipal, pero siempre ha sido usual que asigne un asesor directamente al Concejo, por independencia de criterios que tiene que tener aunque sea nombrado por la Administración, pero me preocupa muchísimo cuando en el recién presupuesto aprobado extraordinario en el segundo, de este año, venía una partida de seis millones de colones, cierto que tal vez no alcanzaba para mucho, pero mientras se buscaba una solución a lo interno y se asignaba a alguien permanente venir a Sesiones con ese carácter de que nos asesoraba sobre todo en estos casos, realmente cogieron los seis millones e hicieron fiesta, dijeron que era muy poco pero era mejor tener un Asesor, que lo contratara la Administración por el proceso

debido concurso asignarlo al Concejo porque nos está haciendo una falta enorme y resulta ser que cogieron la plata era más importante otras cosas, ahora todos decimos que era muy importante el Asesor. Esto nos llama a la reflexión, fijémonos muy bien cuando queremos coger una partida que está destinada y la cogemos para otro lado. Porque nos está perjudicando, prefería no sé cuántos meses de un asesor, porque no había supuestamente en la administración y había que nombrar uno externo, que nos diera ese servicio.

Recordemos muy bien que eso depende de la figura del alcalde o alcaldesa que esté de turno, don Roberto Thompson que era todo un caballero, comprendía que nosotros tendríamos que tener una Asesora, nos daba ese recurso, nos presta ese recurso, en la cuestión de contratar al profesional que lo contrató durante mucho tiempo. Nosotros decíamos que era el Concejo, aunque legalmente era el Concejo, aunque legalmente lo había nombrado la administración, pero eso depende de quien esté en la cabeza también, eso es muy cuestionable. A mí me preocupa mucho que venga alguien de la administración bien sea doña Katya, que la señora Alcaldesa le de esa carácter a usted, que nos la va a prestar durante usted tenga vida y quiera ayudarnos y nosotros la aceptamos con mucho gusto, su asesoría legal independiente que sea de la Administración, aunque va a hacer muy jodido, porque usted resuelve también estos casos, porque no puede ser juez y parte. Está fregado el asunto, pero sí hay que buscar la forma de lograrlo, no podemos seguir así, aquí tenemos muchas dudas, en las mismas sesiones casi que se nos presenta por alteraciones por muchas cuestiones, a veces uno no es Abogado, puede conocer al guillo por los cursos que lleva en la Universidad que nos dieron derecho hace muchos años, pero no es abogado realmente, es una gran deficiencia. Tal vez en un futuro procurar una reforma al Código Municipal y por que no ahora que tenemos un Diputado por Alajuela y varios, también que reformen al Código Municipal y pongan que debe haber un Asesor Legal del Concejo, con independencia de criterios y que no tenga que ver nada con la administración, me parece que es la manera más objetiva eso requiere de una reforma, vía Asamblea Legislativa y podríamos presentarlo. Quería hablar de eso, porque por el fondo no me refiero porque coincido en todo lo que don Víctor siente y estampó en ese recurso.

SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL O LA PERSONA QUE OSTENTA DICHA RESPONSABILIDAD PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

JUSTIFICACIONES DE VOTO:

Víctor Hugo Solís Campos

Le agradezco mucho a la señora Alcaldesa, doña Laura y con todo respeto que le tengo a la Licda Katya Cubero la cual estimo mucho, entiendo la posición en la cual ella externó ahora, pero sí quiero dejar muy claro el sentido de que en Presidencias para atrás cada asesor tenía su asesor legal y hay criterios legales basados en el tema de la importancia de tener un asesor directo para el órgano colegiado. Esto lo hago y solo una manifestación que hay cuatro recursos en la misma línea, presentados por abogados profesionales del cantón en el cual ya van a manifestarse ante este Órgano Colegiado y a través de otras instancias en el sentir

que ellos están viendo que la Administración es juez y parte, el resolver los recursos que ellos plantean, ellos están muy preocupados, ellos dicen que envían no saben cómo están obteniendo cuáles son los acuerdos que estamos nosotros tomando cuando ellos los han presentado nosotros tomamos la decisión de mandarlo al departamento de jurídicos de la Administración cuando realmente quién tiene que resolver es el órgano colegiado, que nos da la potestad como lo manifiesta el código y bajo un asesor legal que nos proteja a nosotros. Esto nada más lo manifiesto en mi posición como Jefe de Fracción en el sentido ya me lo han hecho manifestar varios y en esto es buscar la mejor forma, en que tengamos nosotros que tomar una decisión con respecto a las manifestaciones que presentan todo estos, porque recuerden que los recursos son presentados por profesionales, en la materia de derecho. No es que nosotros tomemos una decisión a la ligera a veces en rechazarlo o no conocerlo cuando realmente la que está presentando acá el licenciado que tenemos en discusión deja algunas manifestaciones de preocupación a mi persona, en el sentido que no se llevó a cabo muy bien por parte de la administración el habla de la administración que se resolviera el tema que está llevando a cabo el departamento tarifario de la Municipalidad de bienes e inmuebles.

Licdo Humberto Soto Herrera

Mi voto negativo, en la misma línea, el Concejo Municipal es un órgano independiente de la Administración totalmente, en el pasado como bien lo indicó don Víctor Solís en otras Presidencias incluida teníamos nuestro asesor que muchas veces no coincidían los criterios con los de la Administración, en temas diversos. Respeto profundamente a doña Katya Cubero, le tengo un enorme cariño, una admiración, fue Asesora de este Concejo, pero ella es abogada de la Administración y ya ahí estamos un poquito rompiendo, ese esquema y ese precepto legal y esa jerarquía que no podemos olvidar que existe como tal, me parece que hay que hacer un esfuerzo, hubo una omisión de parte de nosotros cuando aquella modificación presupuestaria sobraron seis millones hubiéramos contratado un abogado aunque fuese un mes o dos meses y en el extraordinario haber metido la diferencia, ahí fallamos todos, no le echo la culpa al compañero Presidente don Luis Alfredo, en ningún momento al contrario, me parece que fue un tema de todos. Pero hay que hacer un esfuerzo y pedirle a la administración que nos busque recursos para hacer esa contratación por el resto del año, porque nos van a seguir viniendo en el caso de los avalúos nos van a seguir llegando y está claro que quien debe resolver es el asesor legal del concejo por competencia del Concejo, o en su defecto la Comisión de Jurídicos, que para eso existe y preside muy bien el compañero José Luis Pacheco. Por eso me parece que el acuerdo tomado no es el más acertado para el caso y me preocupa que los avalúos se vayan quedando ahí y eso va a traer reclamos y demandas que no son inconvenientes para el propio Municipio. Creo que todos debemos hacer un esfuerzo en esa línea.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Voto afirmativamente el traslado a la persona que ostenta la asesoría de este Concejo, por los siguientes hechos: Se presentó un informe a la Presidencia de este Concejo donde se le debía informar al asesor legal, que ya no se contaban con los recursos necesarios para seguir con la contratación, dicha comunicación nunca

fue hecha de manera oficial, hasta el 16 de mayo del año 2018, en el momento que a partir de que el asesor legal anterior, el Máster Rolando Ramírez Segura me envía un correo solicito la información a Proveeduría y a la Administración y me informa que desde hace tres meses no habían recursos para el Abogado, febrero, marzo y abril, tres meses antes de asumir la Presidencia, se caen contratación irregular y es procedente que esta Presidencia comunicara al asesor Legal, que se tenían que suspender los recursos y los servicios, perdón porque no se contaban con los recursos en ese momento. No constan en oficios, solicitudes por parte de la Presidencia para la ampliación de la contratación del Abogado y creo que están cometiendo un error, los señores Regidores cuando hablan de los seis millones, porque la modificación se aprobó tal y cual la envió la administración y se aprobaron quince millones de colones para servicios jurídicos. Pendientes por contratación irregular millones quinientos mil colones, sobran seis millones y sobran todavía, pero esa modificación, se envió a la Contraloría y aún todavía no tenemos el refrendo. Por lo tanto, por proceso administrativo, no podemos iniciar una contratación directa, por esos seis millones, para el servicio de Asesor Legal. En el presupuesto extraordinario No. 2, no se puede incluir recursos para una contratación de asesor legal, porque es un presupuesto extraordinario.

ARTICULO SEGUNDO: Daphne Póveda González, portador de la cédula de identidad 105990119 dice "Concejo Municipal, por esté medio aplico mi derecho de solicitar en tiempo Formal Recurso de Apelación a la contestación de la Apelación número 502-AV-2016, resuelta y notificada el 8 de Junio del 2018. La Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo número 502-AV-2016, al no hacer la declaración oportuna por mi parte. Las características de la propiedad son Folio Real N°399008-000 en el distrito 08 San Rafael, perteneciente a persona Jurídica Refacciones Conejo S.A. 3-101-240133, representada por Daphne Poveda González. El avalúo administrativo N° 502-AV-2016 fue realizado por el perito Ing. Álvaro Benavidez Ramírez, el 28/03/2016 y notificado el 06/05/2016. Se presenta en tiempo el Recurso de Apelación y Subsidio, el día 26/05/2016 con tramite N°10947 en contra del Avalúo Administrativo N°502-AV-2016. En el caso, solicito recurso de Apelación de revocatoria por los siguientes motivos y razones que aquí detallo: 1- Sobre la forma, La municipalidad no contesta en tiempo como lo indica el Artículo 19 de la Ley 7509. Dejándome en indefensión en varios puntos. El recurso formulado por mi persona el 06/05/2016 tramite N° 10947 en contra del avalúo administrativo N° 502-AV-2016, de acuerdo al art 19, Ley 7509 de Recursos contra valoraciones y avalúos, en donde dice que recibiendo la municipalidad el recurso, debe de resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles, y no en 2 años ,1 mes y 2 días Para ayudar a agilizar, les entregue la información necesaria para que la Municipalidad me contactara si fuera necesario, entregando mi correo virtual y mi número de teléfono para facilitar tanto la notificación de resolución como la comunicación entre la Municipalidad y mi persona; de hecho gracias al número de celular la Ingeniera Sandra Aguirre, coordinamos la visita a el inmueble y para acelerar el proceso, le ofrecí recogerla y dejarla para que el procedimiento interno de adjudicación de vehículo no fuera un obstáculo para la valoración del inmueble , pero no fue necesario ya que internamente le adjudicaron el vehículo. Este punto es muy importante por varias razones, ya que no es lo mismo en el momento que se realizó la apelación contaba con un baño completo un año después

aproximadamente hice un bañito pequeño por asuntos de necesidad, si usted va analizar mi recurso realizado en el 2016 con las necesidades de ese año describo la referente a ese momento(VC2) y 2 años después existe otra realidad por lo menos con referencia a la construcción(VC3) y a dos años de antigüedad que no fueron tomados en cuenta(se basa en una apelación del 2016 y no actualiza por ejemplo antigüedad, al realizar el avalúo en 2018). La apelación se acomodaba tanto en la calificación de la tipología correspondiente al VC02 que fue la invocada en ese momento 2016 y en el 2018 si hubiese contestado la apelación varía el requerimiento de la tipología a VC03 de forma individual.

La propiedad la compre en un residencial que tiene las mismas características, al contar con poco presupuesto preferí comprar concepto (seguridad, orden, limpieza, entre otros) antes que el tamaño, así que oferte con el modelo más pequeño y barato realizado por ellos y lo que hicieron fue aprovechar la rotonda y hacer casas con fachada similar pero mucho más pequeñas que el 98 % de su proyecto, el punto no todas las casas se pueden calificar de la misma forma, sino más bien de forma personalizada, mi casa contaba con el baño completo es ese momento(2016). Sobre el Fondo; 1- Considero que la Municipalidad está haciendo una valoración fuera del marco legal, ya que contaba con 15 días hábiles para contestar y se tomó 2 años, 1 mes y 2 días, y me afecta por ejemplo solicitudes que realice al 2016 en el 2018 no suma por ejemplo antigüedad. En cuanto a la multa considero que no aplica a los años 2016,2017 y 2018, esto porque la obligación de la Municipalidad era contestar en tiempo (15 días naturales) después de recibido el tramite N°10947 de Mayo del 2016 y no el exceso de tiempo tomado por su representada, que consta de 2 años, 1 mes y dos días. La multa de estos años es producto del manejo irresponsable interno de sus tiempos, para contestar un recurso y no de lo que la ley indica. Todo esto viene en detrimento y perjuicio de mi representada por falta de celeridad y cumplimiento de la norma del artículo 19 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles. (Adjunto Art. 19 de Ley 9509), Por tanto si se hubiese contestado en tiempo (2016) no correspondería multas en los periodos indicados. Puntos de Oposición; Desnivel existe y que mejor ejemplo que esa casa a diferencia del 90% de las casas de este residencial (Paso de las Garza) no cuenta con recolector público de aguas negras, esto debido al desnivel que lleva la casa con respecto al recolector de aguas negras del residencial y en su defecto cuenta con tanque séptico, hay rellenos y se puede ver simplemente con el nivel de calle publica de Panasonic. La tipología de la casa solicitada era VC2, pero en ese transcurso de tiempo hice un baño pequeño, o sea si hubiese apelado en el año 2018 no hubiese puesto VC2 sino VC3, igualmente considera que se me está poniendo en indefensión, algunos puntos expuestos por mi persona tienen inconsistencias y no por gusto sino por exceso de tiempo tomado por la Municipalidad de contestar algo que por Ley y este caso específicamente la Ley 7509 donde se habla de 15 días hábiles y no de 2 años ,1 mes y 2 días, porque la apelación la presente en Mayo del 2016 y debió ser contesta en Junio del 2016 y no en Junio del 2018. (Adjunto la tipología que me corresponde actualmente2018). Es importante tomar en cuenta que el Servicio 2 no cuenta con cañería de recolector de aguas negras específicamente esa casa en comparación de la mayoría es esa zona, eso afecta el valor de la casa en comparación a los vecinos que si cuentan.El valor del metro cuadrado corresponde al impuesto por la tabla correspondiente VC3. (Adjunto tabla), menos depreciación.La Edad de la construcción es del 2004 y

en su sistema consta cuando la constructora Vivicon hizo la urbanización, hace 14 años. (Adjunto plano del Registro Nacional). Lo referente a la devaluación se aplicó en el 2018 y la solicitud de los 12 años fue en 2016, vuelvo a insistir que se hace un avalúo de resolución de Avalúo Administrativo en el 2018 y el avalúo administrativo en cuestión es del 2016. En base a hechos que manifiesto solicito se aplique lo que legalmente corresponde al resuelva avalúo administrativo fuera del marco legal, rectifique valor de construcción, terreno y devaluación correspondiente. Para notificaciones, al correo daphnepg@hotmail.com, celular 8670-0892 y ALAJUELA, URB. LA TROPICANA, FRENTE A LA BOMBA DELTA (Antigua Gasotica) con el señor Francisco Arias Zamora."

Licdo Humberto Soto Herrera

Compañeros, creo que José Luis fue muy claro cuando habló, hay una comisión de jurídicos, que la preside un Abogado el señor Pacheco, me parece que lo pertinente es pasarlo a la Comisión y la Comisión dictamine, ya la Comisión buscará la asesoría del caso, me parece que ese es el procedimiento y así omitimos en el procedimiento que ya a otro nivel podría traernos un nivel de consecuencias. Es innecesario poner en riesgo la situación habiendo la Comisión de Jurídicos que es a la que le compete, por funciones analizar y dictaminar este tema de carácter legal cuando llegan al concejo, esa es la propuesta y la solución, si en la comisión se le invita a doña Katya o a un representante de la Administración o un representante de la parte Legal, que perfecto no hay inconveniente en esa línea en vista que hay que resolver .

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2361-2018, suscribe Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro, Alcalde Municipal, dice "Para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, se remiten los siguientes oficios que corresponden a proyectos de Resolución de Recursos de Apelación suscritos por la Licda. Johanna Barrantes León. Jefa a.i Proceso de Servicios Jurídicos y la Licda. Katya Cubero Montoya: Oficio N° MA-PSJ-1286-2018, N°: 578-18 de fecha 25 de junio de 2018, referente al proyecto de resolución del Recurso de Apelación interpuesto por GONYBALTDA, contra el avalúo 039-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta expediente administrativo con 25 folios. **CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por GONYBA LIMITADA, contra avalúo 039- AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. RESULTANDO:** 1 -Que al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que Gonyba Limitada con cédula jurídica 3-102-127360 no presentó su declaración. El avalúo recurrido es el 039-AV-2015 para la propiedad 166805-000, finca propiedad del recurrente, ubicada en el distrito primero, de la POPS 50 metros

Norte y 50 Este Tropicana, cantón central de Alajuela, con un área de 386.02 metros cuadrados; terreno con una casa, determinándose un valor total de: 0103.524.322.00 que corresponden a 042.886.822.00 por el terreno, y 060.637.500.00 en construcción, conforme a lo resuelto mediante recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Dicho avalúo fue debidamente notificado según consta en folios 010 al 013 del expediente. Que disconformes con el avalúo, la Apoderada de la sociedad interpone recurso de revocatoria con apelación, dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos:

La carta notificada, asume e incluye la firmeza de un avalúo que a la fecha 27 de octubre le fue notificado, y el mismo documento establece un plazo de 15 días hábiles para establecer los recursos respectivos. Por lo que no se están tomando en cuenta los procedimientos legales ni los derechos de los administrados.

La aplicación del avalúo de agosto del 2015 para calcular los montos adeudados de los períodos 2013, 2014 y 2015 no cumple con el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el cual establece que "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas".

La carta del señor Jiménez Castro por medio de la cual se le comunica de una presunta multa, no contiene ningún tipo de resolución que pueda identificar el acto administrativo de emitir una multa contra su representada, por lo que su representada, por lo que su representada se encuentra en indefensión al no entender cuál acto administrativo recurrir. Solicita se anule el avalúo y la multa establecida en la carta de fecha 26 de agosto del 2015 firmada por el Licenciado Alexander Jiménez Castro y notificada a su representada el 27 de octubre del 2015. Que mediante artículo N°3, capítulo VI de la Sesión Ordinaria 10-2016, el Concejo Municipal conoce el recurso interpuesto. 5-Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el presente recurso, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO Sobre el Fondo. I- En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar el avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietaria del bien, para lo cual se tomó como referencial los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II- De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Ahora bien, conforme a los argumentos esbozados por la recurrente, se tiene lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 6 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (Ley N° 7509) art. 7 del Reglamento a la Ley, y el art. 15 del Código de Normas y procedimientos Tributarios (CNPT) es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de

responsable. El artículo 16 de la Ley N° 7509 y el artículo 27 del reglamento a la ley, establecen que "los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican". Así sobre el alegato que promueve el contribuyente, hemos de manifestar que en la nota referida claramente se indica el fundamento jurídico, establecido por el Legislador- que no obedece a una disposición de ésta Corporación como parece interpretar el contribuyente-, cuál es la Ley N°9069(publicada en el Alcance Digital N°143 del Diario Oficial La Gaceta N° 188 del viernes 28 de setiembre del año 2012), dicha norma introdujo la reforma al artículo 17 de la Ley N°7509 en cuanto a que "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme el artículo 16 de esta Ley, la administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar".

La recurrente pretende que se declare la nulidad de la multa que le fue comunicada al amparo de la Ley N° 9069, por carecer de número de resolución que pueda identificar el acto administrativo de emitir una multa contra su representada, por lo que argumenta que se encuentra en condición de indefensión al no entender cuál acto administrativo recurrir. Al respecto hemos de indicar que conforme consta en el encabezado de la nota de imposición de la multa visible al folio 0012, se indica "MULTA LEY N°9069(39-AV-2015) MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, IMPOSICIÓN DE MULTA POR OMISIÓN DE DECLARAR EL VALOR DEL INMUEBLE, LEY N°9069" y se consigna la fecha del 26 de agosto del 2015. En este sentido, la Ley General de la Administración Pública regula en TÍTULO SEXTO, los Actos Administrativos; y a partir del numeral 128 se establecen los elementos y validez del acto administrativo, entre estos se establece que: acto deberá dictarse por el órgano competente: sea la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo(art.129): sea suscrito Lic. Alexander Jiménez Castro como Coordinador de esta unidad administrativa, el acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento(art.130): el efecto jurídico en este caso es la imposición de la multa por omitir el deber de declarar el valor del inmueble N° 166805-000. De tal forma que la imposición de la multa, se ajusta a los elementos y la validez del acto administrativo, expresamente se indica: Multa Ley N°9069 (39-AV-2015), que se emite por la Actividad de Bienes Inmuebles, se indica el fundamento jurídico y se transcribe las normas y el Derecho aplicable, cuenta con la respectiva fecha del 26 de agosto del 2015 y cargo del Coordinador y firma; de tal forma que no configuran las nulidades que establece la Ley General de la Administración Pública a partir del 158 y siguientes. Por otra parte, la administrada considera que se está aplicando en forma retroactiva la ley y que eso constituye una violación al artículo 34 de la Constitución Política, sobre este punto, hemos de indicar que no existe ninguna violación al numeral 34 de la CP, como lo interpreta la contribuyente. En el caso particular la Municipalidad de Alajuela, mediante el avalúo N°039-AV-2015 determino el valor del inmueble N° 166805, estableciéndolo en el monto, de ₡103.524.322.00 (de acuerdo con la metodología de valor aplicable); valor que debió haber declarado la contribuyente, quien desde la promulgación de la Ley N° 9069, debe asumir ese pago correspondiente a la suma dejada de percibir por conceptos de impuestos sobre bienes inmuebles,

siendo un tributo que dejo de recibir la municipalidad de Alajuela para el cumplimiento de sus fines (art. 4 del C.N.P.T), de forma que la verificación de la base imponible y el control tributario permite "ajustar" el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles, de acuerdo con el valor que corresponde al bien valorado, y la imposición de la multa, constituye la herramienta jurídica otorgada por el legislador, para ajustar el cobro de impuestos durante el tiempo en que el inmueble estuvo subvalorado, siendo que la actuación de esta Administración se ajusta a la ley, no existe una aplicación retroactiva en tanto la ley 9069 está vigente desde setiembre del 2012 y la imposición de la multa se realiza a partir del período 2013, por lo que el argumento de la administrada deviene en improcedente. III- Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar la recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la Ley N° 7509 y su reglamento, este Concejo Municipal resuelve: Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora Nidia Barrantes Blandino, cédula N° 2-0271-0118, en su carácter de representante legal de la Compañía Limitada, cédula jurídica N° 3-102-127360, contra del avalúo N° 039-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 166805-000; por carecer los argumentos de la administrada de motivos de legalidad u oportunidad para impugnar el acto impugnado. En acatamiento a la Ley N° 9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de 0245.060.80 colones dicha multa debe cobrarse cada uno los períodos fiscales del año 2013, 2014 y 2015. 3) La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. **NOTIFÍQUESE. " SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

INCISO 3.2: Oficio N° MA-PSJ-1287-2018, suscriben Licda Johanna Barrantes L, Jefe Proceso Servicios Jurídicos, Licda Katya Cubero Montoya, Proyecto de Resolución, NI: 579-18 de fecha 25 de junio de 2018, del Recurso de Apelación interpuesto por María Rodríguez González, contra el avalúo 656-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta expediente administrativo con 25 folios. **CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA.** Recurso de Apelación interpuesto por María Nidia Rodríguez González, contra avalúo N° 656- AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **RESULTANDO:** Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, a la amparada de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que MARIA NIDIA RODRIGUEZ GONZALEZ, con cédula de identidad N° 2-0326-0126 no presentó su

declaración. El avalúo recurrido es el 656-AV-2015 para la propiedad 330586-000, finca N°330586-000, propiedad de la recurrente, ubicada en el distrito San José, 300 Metros Norte 125 metros oeste de la esquina Sur-Este del Cementerio General, cantón central de Alajuela, con un área de 494.33 metros cuadrados; terreno para construir, determinándose un valor total de: 033.194.259.00, conforme a lo resuelto mediante recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Dicho avalúo fue debidamente notificado según consta en folios 007 al 008 del expediente. Que disconforme con el avalúo, María Nidia Rodríguez González interpone recurso de revocatoria con apelación, dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos:

Considera la administrada que el avalúo realizado por el señor Álvaro Benavides Ramírez, por un monto de 033.194.259.00 sobre la propiedad inscrita a su nombre número 330586, está excesivamente valorado, considerando que es un lote que si bien es cierto cuenta con los servicios públicos, los mismos no son utilizados, y como puede verse no tiene construcciones. Que no presentó la declaración de bienes inmuebles en su momento debido a un error de inscripción dado que fue inscrito en San Ramón de Alajuela, y estos errores no pueden ser imputables a la administrada, éste problema ya se corrigió por lo que debe rebajarse el monto y no ser sancionada por causas ajenas a su voluntad. Que se le está imponiendo una multa por no presentarse a hacer una declaración de bienes inmuebles en el año 2012 de la propiedad N°330586-000, lo cual no es cierto dado que tiene otra propiedad ubicada en Canoas, la cual declaro. Y pese a haber comparecido no pudo presentar la declaración porque solamente una aparecía inscrita en la jurisdicción de la Municipalidad de Alajuela. Solicita que se deje sin efecto la multa que se le impuso por no haber hecho la respectiva declaración por los años 2013, 2014 y 2015, y que se proceda a cobrar a partir del momento en que tuvo conocimiento. Que mediante artículo N°01, capítulo VI de la Sesión Ordinaria 10-2016, el Concejo Municipal conoce el recurso interpuesto. 5-Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el presente recurso, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Sobre el Fondo. 1.- En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar el avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietaria del bien, para lo cual se tomó como referencial los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II- De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Ahora bien, conforme a los argumentos esbozados por la recurrente, se tiene lo siguiente: En cuanto a lo argumentado, en torno a que el avalúo está excesivamente valorado tomando en cuenta que es un lote. Al respecto se le informa a la administrada que no lleva

razón a sus alegatos, puesto que los factores de terreno, aplicados para la valoración del inmueble considerados por el perito evaluador, consta en la hoja de toma de datos visible al folio 3 del expediente administrativo N°656-AV-2015, conforme al criterio técnico del profesional evaluador, siendo que para determinar el valor de la propiedad, se realiza una visita al inmueble mediante inspección que fue realizada el 12 de junio del 2015 por parte del Ingeniero Álvaro Benavides Ramírez, perito externo contratado para la actividad de bienes inmuebles, quien para determinar el valor del inmueble, calcula y recolecta en campo los factores del terreno con mayor precisión, utilizando los factores tomados en cuenta por el O.N.T. los cuales para fincas urbanas son área, frente, nivel, pendiente regularidad, tipo de vía, zona homogénea, servicios públicos (cañería, electricidad, alumbrado, teléfono), así como la utilización de La Metodología de valoración, usando como referencia los valores base en las plataformas de valores de terrenos y el Manual de Valores Base unitarios por Tipología Constructiva. Así, las cosas el valor de la finca N° 330586 se estimó conforme a los factores establecidos para la zona homogénea Z01-U63, la cual presenta características urbanas y los factores establecidos en la matriz consideran ésta situación. Por lo que cabe indicar que los avalúos realizados por el Departamento de Bienes Inmuebles tienen como fundamento los criterios técnicos emitidos por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, conforme lo exige el artículo 10 bis de la citada ley, a su vez el avalúo son los indicados en la Plataforma de Valores de Terreno por Zona Homogénea, debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta. c) Las características tomadas en cuenta para el cálculo de valor de terreno fueron=Área registral:494.33 m², frente 15m .pendiente e inclinación: 5% nivel con respecto a la calle: +1.5, ubicación con respecto al cuadrante: lote medianero con un frente (5), forma geométrica del terreno: irregular(0.97), tipo de vía:3,Zona Homogénea de valor:Z01-U63 denominada residencial Meza, valor del lote tipo:¢85.000.00 .servicios de tipo 1 (acera .cordón y caño)S1: 4,servicios de tipo 2(alumbrado público, agua, electricidad y teléfono): S2=16,factor total del ajuste=0.79, valor ajustado por m²:067.150.00 valor total del terreno:¢33.194.259.50.

Por otra parte, argumenta que no presento la declaración de bienes inmuebles debido a un error de inscripción, dado que el inmueble fue inscrito en San Ramón de Alajuela, y estos errores no puede ser imputables a la administradora. Al respecto se le informa que el error de inscripción es una situación ajena a la Municipalidad de Alajuela. Además, esto fue subsanado en fecha 21 de julio de 2015 según las citas de inscripción 441-4671-01.

La imposición de la multa, resulta a todas luces procedente y ajustada a Derecho, conforme al principio de legalidad; la contribuyente omiso, en este caso la Señora María Nidia Rodríguez González incumplió con su deber de declarar, esta condición de omiso constituye la razón para la elaboración del avalúo y dado que existe una diferencia entre la base imponible registrada(¢50.000.00) y el valor en que actualmente debería estar el inmueble (¢33.194.259.00), la diferencia dejada de pagar, tal y como se encuentra establecida expresamente en la norma, constituye la suma impuesta a título de multa, ésta se encuentra ligada al avalúo administrativo y conforme al artículo 21 de la Ley N° 7509 la "modificación de valor se tomara en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada". En este sentido la multa se origina por la no actualización del valor del inmueble, como obligación ineludible de la contribuyente.

f) Escapa de las funciones de esta Unidad Administrativa determinar porque razones el inmueble se encontraba inscrito erróneamente en otro Cantón, véase que la contribuyente es la propietaria de la finca desde el 07 de mayo de 1998 según citas 441-4671-01, de forma tal que desde hace 17 años ostenta la propiedad del inmueble , y a pesar de ello no verifico si existían inconsistencias en la inscripción, por el contrario, pretende trasladar su inacción a la Municipalidad de Alajuela , lo cual resulta improcedente; según consta en la consulta histórica de la finca, el Registro Nacional procedió en fecha de 21 de julio del 2015 a modificar la situación, esto es a inscribir el inmueble N°330586 en el Cantón de Alajuela como corresponde; el deber de la administrada es verificar la situación de sus bienes y atender sus obligaciones tributarias, de modo tal que no lleva razón en pretender justificar su inacción en la presentación de la declaración, pretendiendo argumentar que el error del Registro Nacional la exime del pago de la multa impuesta, argumento que resulta improcedente. En consecuencia y por lo anterior expuesto se rechaza el reclamo y se declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora María Nidia Rodríguez González, cédula N°2-326-126 en su carácter de propietaria, de la Finca inscrita bajo el sistema de folio real N°330586-000. III- Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar la recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. **POR TANTO:**Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve:1- Declarar sin lugar el recurso presentado por la Señora María Nidia RodríguezGonzález, cédula N° 2-236-126, en su carácter de propietaria, contra el avalúoN°656-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N°330586-000; porcarecer los argumentos del administrado de motivos de legalidad u oportunidad paramodificar el acto impugnado.2- Se confirma el avalúo administrativo N°656-AV-2015 sobre la finca N°330586- 000, por un monto de ¢33.194.259.00(treinta y tres millones ciento noventa y cuatromil doscientos cincuenta y nueve colones exactos) de terreno, 00,00 (cero colones)de construcción, para un total de ¢33.194.259.00 (treinta y tres millones cientonoventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve colones exactos), monto que le genera un cobro de ¢20.746.41 colones por trimestre (art.23 de LSIBI). En acatamiento a la Ley N°9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ¢82.861.00 colones dicha multa debe cobrarse cada uno de los períodos fiscales de los años 2013,2014, 2015 y hasta su efectivo pago. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. **NOTIFÍQUESE. SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

INCISO 3.3: Oficio N° MA-PSJ-1289-2018, NI: 580-18 de fecha 25 de junio de 2018, suscriben Licda Johanna Barrantes L, Jefe Proceso Servicios Jurídicos, Licda Katya Cubero Montoya, Proyecto de resolución del Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Luis Gamboa Murillo, contra el avalúo 640-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles conforme lo dispuesto en el oficio MA-PRE-024-2018. Se adjunta expediente administrativo con 33 folios. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Luis Gamboa Murillo, contra avalúo 640- AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **RESULTANDO:** Que al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que Jorge Luis Gamboa Murillo, con cédula de identidad 2-0186-0645 no presentó su declaración. El avalúo recurrido es el 640-AV-2015 para la propiedad 229949-000, finca propiedad del recurrente, ubicada en el distrito Alajuela, doscientos metros este de Ferretería Meza, cantón central de Alajuela, con un área de 1.200 metros cuadrados; terreno para construir, determinándose un valor total de: ₡76.483.200.00 que corresponden a ₡75.480.000.00 por el terreno, y ₡1.003.200.00 en construcción, conforme a lo resuelto mediante recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Dicho avalúo fue debidamente notificado según consta en folios 011 al 013 del expediente. Que disconforme con el avalúo, Jorge Luis Gamboa Murillo interpone recurso de revocatoria con apelación, dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos:

Indica el recurrente que en el avalúo de marras, se debe considerar que el inmueble colinda con terreno Municipal que ésta en abandono, el cual es usado por drogadictos y personas inescrupulosas que lo visitan con el fin de llevar a cabo actividades antisociales, menciona que el lote Municipal es usado para almacenar tierra y escombros, cuyo material ha afectado estructuralmente la cerca de su lote. Afirma el administrado, que hace poco más de cinco años, la propiedad fue valorada en aproximadamente ₡27.000.000.00 de colones, razón por la que se considera poco probable, que en ese plazo las plusvalía haya aumentado en un 200%, éste considera que el incremento es considerado, manifestando que la propiedad se ha mantenido sin construcción, indica el recurrente además que el avalúo es improcedente, no sólo porque atenta contra toda lógica y razón de ser, sino también porque no guarda relación con la realidad. Por tales razones el administrado solicita que se admita el recurso y que se revoque el avalúo administrativo N°640-AV-2015, realizado para la finca inscrita a la matrícula N°229949-000. Que mediante artículo N°01, capítulo VII de la Sesión Ordinaria 32-2016, el Concejo Municipal conoce el recurso interpuesto.

Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el presente recurso, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO Sobre el Fondo. I- En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo

dispuesto en la ley, a realizar el avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietaria del bien, para lo cual se tomó como referencialos valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manuel de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. II- De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. Ahora bien, conforme a los argumentos esbozados por la recurrente, se tiene lo siguiente:

Con respecto a que se debe considerar que el inmueble colinda con un terreno Municipal que ésta en abandono y es usado para almacenar tierra y escombros, se le informa al administrado que la Ley N° 7509 refuerza en su artículo 17 al indicar que el avalúo podrá realizarse con base al valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito, evidentemente la Ley Sobre Impuestos de Bienes Inmuebles lo que toma en cuenta es la ubicación del inmueble con respecto a una zona y no a su colindancia como único factor de cálculo.

Es importante indicar al recurrente los avalúos realizados por el Departamento de Bienes Inmuebles tienen como fundamento los criterios técnicos emitidos por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, conforme lo exige el artículo 10 Bis de la citada ley, a su vez el avalúo comprende los componentes del terreno y construcciones si las hay.

En el momento de realizar el avalúo administrativo N° 640-AV-2015, se considera las características específicas del área, frente, pendiente, nivel, ubicación, regularidad, servicios 1, servicios 2 y de tipo de vía, correspondientes a la propiedad N° 229949, de manera tal que el avalúo realizado se ha ajustado al método comparativo a los valores de Zona Homogénea, al programa de valoración todo en cumplimiento de principio de legalidad.

Nótese que el administrado no aporta documentación probatoria para poder determinar cuál o cuáles factores deben ser revisados, el contribuyente únicamente considera que el avalúo es a su criterio "exagerado", sin que detalle cuál o cuáles de los factores deben ser revisados: es decir se trata de una mera oposición del valor por lo que se rechaza su solicitud, en razón de que el contribuyente no logra demostrar mediante elementos probatorios la improcedencia de los factores aplicados. En éste sentido el Tribunal Fiscal Administrativo se ha pronunciado al señalar que: La carga de la prueba le corresponde al contribuyente para demostrar que los valores no competen a la realidad, situación que en el caso de autos no se ha producido... Es por casos como el presente, que se requiere entonces que de acuerdo con el artículo citado, el administrado formule de manera diáfana y manifiesta las objeciones que tiene en contra los factores de ajuste aplicados en el avalúo en discordia debiendo el recurso en orden a esas exigencias, bastarse a sí mismo en cuanto a su cabal entendimiento... el sujeto pasivo debe necesariamente ajustarse a los lineamientos anteriores, sin referirse a consideraciones de carácter general carentes de fundamento jurídico y probatorio como lo exige la norma que regula la materia (resaltado no es del original)" (Tribunal Fiscal Administrativo Resolución N° 504-2015 de las 11:00 del 08 de diciembre del 2015).

III- Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente

administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado, pues no logra demostrar el recurrente mediante prueba idónea que justifique su oposición. **POR TANTO:** Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve:

Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por el señor Jorge Luis Gamboa Murillo, con cédula de identidad N°2-186-645, en su carácter de propietario del dominio en la finca, en contra del avalúo administrativo N°640-AV-2015, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 229949-000.

Se mantiene el avalúo administrativo N° 640-AV-2015 sobre la finca N°229949-000, por un monto de ¢75.480.000°° (setenta y cinco millones cuatrocientos colones exactos) de terreno, ¢1.003.200°° (un millón tres mil doscientos colones exactos) de construcción, para un total de ¢76.483.200°°(setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos colones exactos), monto que le genera un cobro de impuesto de ¢47.802°° colones por trimestre a partir del año 2017(artículo 23 de LSIBI).3.En acatamiento a la Ley N°9069, se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ¢124,608°° colones por período, dicha multa debe cobrarse cada uno los períodos fiscales del año 2013,2014,2015, 2016 y 2017.4-La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo19 de la Ley 7509. **NOTIFÍQUESE. SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

CAPITULO V. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCO-34-2018 de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día lunes 28 de mayo del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte Segura, Licdo. Denis Espinoza Rojas, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, regidora propietaria. Síndicos del distrito primero: Sra. María Elena Segura Eduarte y el Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde. Y el Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador Actividad de Alcantarillado Pluvial. Asesores de la comisión: Ing. Jorge Mario Álvarez Fuentes y el Ing. Juan Manuel Castro Alfaro. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la reunión N° 11-2018 del día lunes 28 de mayo del 2018. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SAAM-192-2018 del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, con relación a la respuesta al oficio MA-SCO-06-2018, referente a la disponibilidad de agua potable a nombre de la señora Roxana Salazar Saborío, en el distrito de Turrúcares. Transcribo oficio que indica: Oficio N° MA-SCO-06-2017, de fecha 7 de marzo del 2017, la Comisión de Obras acordó devolver al Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal la solicitud de disponibilidad de agua presentada por Roxana Salazar Saborío, representante de Harás Sules S.A., para el desarrollo de

un proyecto en el distrito de Turrúcares, el cual requiere 145 servicios. Lo anterior, con la intención de que se revisara el estudio técnico con el regidor y los síndicos de la zona y se realizara una medición del caudal. Al respecto, mediante el oficio N° MA-AAM-102-2018, el Inq. Pablo Palma Alán brindó respuesta a lo solicitado, especificando lo siguiente: 1. Que mantiene el criterio externado en el estudio técnico inicial, en cuanto al estado en que se encuentra el sistema de acueducto en la zona y las obras que debe llevar a cabo la interesada para que se le pueda otorgar la disponibilidad de agua. 2. Que se llevó a cabo la visita al sitio, en compañía del regidor, los síndicos y representantes de la comunidad de Turrúcares, el 13 de marzo del 2018. A quienes se les explicó sobre la construcción del tanque de almacenamiento de agua, con un volumen de 100m³ y los beneficios que se alcanzaría; con lo cual, los representantes de la comunidad quedaron satisfechos y expresaron su conformidad con el proyecto a desarrollar. 3. Que se realizaron las pruebas de caudal en la Naciente La Pradera, de donde se pretende abastecer el proyecto de la señora Salazar Saborío, obteniendo un resultado de 65 l/s. Dado lo anterior, se remite el expediente original el consta de 34 folios. Atentamente, Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso.

- Se retoma el oficio MA-SCM-454-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal:
- ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-502-2017 de la Alcaldía Municipal que dice “Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-SAAM-47-2017, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo remite solicitud de disponibilidad de agua potable para un proyecto residencial que requiere 145 servicios, a nombre de la señora Roxana Salazar Saborío, representante de Harás Sules Sociedad Anónima; en la finca N° 2-375380-000 y plano catastro N° A-0681387-2001, ubicado en el distrito de Turrúcares.
- 1- Aprobar la disponibilidad de agua potable para 145 servicios para un proyecto que se pretende construir en el distrito de Turrúcares, quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma del convenio a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio en la zona. 2- Que se autorice al señor Alcalde a la firma del dicho convenio. Adjunto expediente original; el mismo consta de 19 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-47-2017. Mediante el trámite N°13450, la señora Roxana Salazar Saborío, representante de Harás Sules Sociedad Anónima, con cédula Jurídica 3-101-205965, presentó una solicitud de disponibilidad para un proyecto residencial que requerirá un total de 145 servicios de agua potable y que será construido en la finca con folio real N° 2-375380-000 y plano catastrado N°: A-0681387-2001, ubicada en Turrúcares de Alajuela, 1.5 Km al sur del Banco Nacional. Debido a que en el sitio no existe red de distribución de agua potable municipal, el caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan para que emitiera criterio técnico, quien mediante el oficio N° MA-AAM-19-2017, entre otros indicó, que para abastecer el proyecto habitacional solicitado se debe mejorar el sistema de acueducto municipal en el sector; de manera que se pueda dotar de agua potable al proyecto pretendido, sin afectar a los usuarios actuales. Para tal efecto, lo que se requiere es aumentar la capacidad de almacenamiento del sistema de acueducto que abastece a Siquiáres y a parte de San Miguel de Turrúcares. Por lo que, el desarrollador deberá construir un tanque de almacenamiento de agua potable, el cual permitirá reforzar el sistema de la zona y con esto poder ofrecer un servicio eficaz, tanto a los usuarios del desarrollo en gestión como a los actuales.

De acuerdo con el estudio realizado por la Actividad de Acueducto, las obras de mejora a realizar por parte del Desarrollador deben ser:

- Estudio de suelos de la zona en donde se ubicará el tanque (en Siquiáres de Turrúcares, 1 km al norte del quebrador San Miguel).
- Diseño del tanque de almacenamiento, para una capacidad de 100 m³.
- Construcción del tanque de almacenamiento de agua potable, en la modalidad llave en mano, según el diseño y las especificaciones técnicas indicadas en los planos adjuntos.

Cabe indicar que las obras de mejora a construir por el desarrollador tendrán un costo estimado de ₡26.000.000, lo que corresponde aproximadamente a \$320.°° por paja de agua, y el plazo para la ejecución del proyecto deberá ser de un plazo máximo de 8 meses, contados a partir de la Orden de Inicio del convenio.

La responsabilidad de los trabajos estará a cargo del Ing. Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal y del Ing. Mathiws Marín Flores, Encargado de Proyectos del Acueducto y Alcantarillado, bajo la supervisión de la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal. Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal recomienda:

1. Que se autorice la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 145 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2-375380-000 y plano catastrado N° A-0681387-2001, ubicada en Turrúcares de Alajuela, 1.5 Km al sur del Banco Nacional. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona.

2. Que se autorice al señor Alcalde a la firma de dicho convenio.

Para mejor resolver se adjunta el expediente original que consta de 19 folios (incluyendo este oficio). NOTIFICACIÓN: SRA. ROXANA SALAZAR SABORÍO, TELÉFONOS: 8385-49-15/2228-09-55.POR TANTO:Esta comisión acuerda:

Recomendar al Honorable Concejo Municipal, **1-**Autorizar la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 145 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2-375380-000 y plano catastrado N° A-0681387-2001, ubicada en Turrúcares de Alajuela, 1.5 Km al sur del Banco Nacional. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona.

2. Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal a la firma de dicho convenio. Esto con base en los criterios técnicos emitidos en los oficios MA-SAAM-47-2017 y MA-SAAM-192-2018 del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal, suscritos por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora.

Adjunto el expediente original que consta de 34 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS Y EL SR. VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."**

Rafael Arroyo Murillo, Regidor Suplente

Esta moción no es que nos estamos oponiendo, señor Presidente, sino que la metimos esta moción de fondo porque viene la recomendación, igual don José Luis

a la que vimos estando la Ingeniera doña María no cambio nada. La ampliación del tanque, de San Martín que le pedimos, esa tarde a doña María que tenía dos años de haber un acuerdo ahí está la copia del acuerdo para que ahora que le van a dar agua a este proyecto de San Miguel, el tanque va a construir la Empresa no le va a dar el agua al proyecto, va a reforzar Candelaria, el proyecto va a coger agua de la calle central de San Miguel, hace dos años le estamos pidiendo de que se amplié el tanque San Martín, dos años de aprobado ese acuerdo. Hoy con todo respeto señor Presidente, le pido el voto para que esa moción sea aprobada, para que la Administración le pida a Cañerías ahora que van a hacer ese proyecto, de la Familia Salazar Saborío que se amplié el tanque, es levantarlo un metro por lo menos, porque ese tanque tiene más de un metro que es un depósito de agua, no sale para San Miguel, porque queda subterráneo, en sí esa es la propuesta, no estamos en contra de la comisión sino lo que queremos asegurarnos porque don Pablo Palma ano hubo manera que se refiriera usted estaba don José Luis, hoy aquí están los Síndicos y estoy yo que estamos presentando esa moción.

Víctor Hugo Solís Campos

Como coordinador de la Comisión de Obras, este tema cuando retomamos el nuevo grupo de la Comisión, hicimos un análisis dentro de la comisión, a raíz de que ya era un oficio como lo manifestó el compañero Rafael, hace más de un año y medio esperando, se invitó también a los compañeros Síndicos y la Comunidad de Turrúcares con respecto a la disponibilidad de esta agua. Se logró subsanar y hacer el análisis correspondiente y la duda que tenían los compañeros Síndicos, pero también nosotros tomamos un acuerdo de enviárselo a la Ing. María Auxiliadora para que ella también resolviera con respecto a la inquietud que tenían los compañeros sobre la ampliación del tanque San Martín para la disponibilidad de este proyecto. Entonces conversando con Rafael que él presentaba la moción para mejor protegerse, le dije que con mucho gusto que la presentara para que quedara en actas, así de una vez cuando venga ya el convenio para aprobarlo establecido ya cual va a hacer la posición de la disponibilidad de agua a este proyecto de Turrúcares de Alajucla.

EN RELACIÓN SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:

MOCIÓN DE FONDO:A solicitud del Regidor Rafael Arroyo Murillo, los Síndicos del Distrito Turrúcares Mario Murillo Calvo y Cristina Arroyo Garita, acogida para su trámite por Licdo Humberto Soto Víctor Hugo Solís Campos, Licdo Denis Espinoza Rojas Argerie Córdoba Rodríguez, En la agenda del día de hoy martes 3 de julio, viene para aprobación del Concejo Municipal el oficio N° MA-SCO-34-2018, con fecha 28 de mayo del 2018, en el que la Comisión de Obras autorizo la disponibilidad de agua para el desarrollo de un proyecto que requiere 145 servicios de agua potable, en la comunidad de San Miguel de Turrúcares, solicitado por la Sra. Roxana Salazar Saborío. Aclarando que no es que nos estemos oponiendo, muy respetuosamente les solicitamos a tan honorable Concejo Municipal, girar instrucciones a la Administración, para que el Departamento de Acueductos proceda para que se cumpla el acuerdo aprobado en la sesión ordinaria N° 09-2016, realizada el 01-03-2016, artículo N° 13 Cap. XI. (se adjunta oficio N° MA-SCM - 0407-2016). **POR TANTO SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal le solicite a la

Sra. Alcaldesa Msc. Laura Chaves Quirós, girar instrucciones al Departamento de Acueductos, para que lo antes posible se cumpla el acuerdo antes mencionado en el segundo considerando de la presente moción. La cual tiene más de dos años de haberse aprobado y a la fecha no se ha cumplido. Vale la pena aclarar que fue una de las solicitudes que le hizo la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares al Ing. Pablo Palma, en la primera reunión que se realizó cuando inicio las gestiones del proyecto de la Sra. Salazar Saborío. Se pide acuerdo firme y exímase de trámite de comisión. **Cc:** Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Asociación de Desarrollo Específica de San Miguel, Concejo de Distrito de Turrúcares." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCC-10-2018 suscribe María del Rosario Rivera Rodríguez, coordinadora de la Comisión de Cultura del Concejo Municipal en reunión celebrada a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día jueves 21 de junio del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte Segura y la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Coordinadora. Además, se contó con la asistencia del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente Municipal y la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Deportivo y Recreativo. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 06-2018 del día jueves 21 de junio del 2018. ARTÍCULO PRIMERO: El Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira presenta la siguiente moción: Recomendar al Honorable Concejo, instar a la Administración Municipal a que se valore la posibilidad de suscribir un Convenio entre el Teatro Médico Salazar y la Municipalidad de Alajuela, que contemple: 1-La realización de obras y actos culturales del Teatro Médico Salazar en las instalaciones del Teatro Municipal. 2-Un porcentaje del cobro de entradas para el municipio, para sufragar los gastos de mantenimiento del Teatro Municipal y el otro porcentaje restante en beneficio del Teatro Médico Salazar. 3-Una cantidad de entradas para poder facilitar a poblaciones vulnerables y Centros Educativos del cantón para promocionar el arte y la cultura. Dejando claro que el convenio sea por dos años, prorrogables. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA Y LA SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. "**

RECESO 19:00

REINICIA 19:10

Argerie Córdoba Rodríguez

Solicito que sea trasladado a la Administración para que lo valore, sería importante que la Administración valore bien.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Precisamente, ese es el espíritu de este informe de la Comisión de Cultura, en realidad este informé no es otra cosa que la elevación a consulta a la Administración sobre la conveniencia de elaborar un convenio que permita a la Ciudadanía Alajuelense, tener cultura al estilo de San José, del Teatro Médico Salazar y obviamente el convenio que ha de elaborarse tiene que ser beneficioso, asegurar en todas las formas tanto a la Administración, como al Concejo, así es que

no hay ningún inconveniente realmente, el espíritu de esta moción es precisamente que sea valorado por la Administración y el área que le compete, no hay nada nuevo en ese sentido.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPITULO VI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

Licdo Denis Espinoza Rojas

La Fracción de Liberación hemos decidido señor Presidente que los temas de la Presidencia, también se agenden, como se agendan los otros temas, entonces el día de hoy no vamos a votar ningún tema de ese Capítulo con todo respeto, el hecho de que no se haya hecho no significa que no se puede hacer doña Isabel es una solicitud respetuosa.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Muchas Gracias don Denis, sí quiero que conste por favor mis palabras doña Rosario, que dicha práctica ha sido la usual en la Presidencia de este Concejo, don Humberto Soto, no solamente metía asuntos de la Presidencia, meta iniciativas, de cualquier persona de este Concejo y nunca se metieron en la orden del día, a pesar de que siempre hubo una fracción en contra de que documentos que no vinieran en el orden del día como era el partido Renovemos Alajuela y cuando su partido estaba en esta Presidencia nunca lo hizo, pero bueno lo que es bueno para la gansa, es bueno para el ganso, dice popularmente. Voy a someter documentos que traía el día de hoy y que tienen que ser votados el día de hoy, son temas legales, no son iniciativas. Queda salvo señores Regidores si votan o no votan.

ARTICULO PRIMERO: Oficio CODEA-101-DD-2018, que dice “La presente es para presentarles un informe relacionado con los gastos generados por parte de los Comités Comunales de Alajuela durante el año 2017 y 2016, al solicitar implementos deportivos, materiales de construcción o mantenimiento, textiles y bienes durables. El presente informe se realiza tomando como base:Las contrataciones directas empastadas que se encuentran en la oficina principal del CODEA.Revisión de archivos específicos de cada Comité comunal.Llamadas telefónicas a miembros de junta directiva de cada comité.Visitas a comités comunales.Revisión completa en el sistema SYGA. Consultas con el Director Administrativo y encargadas de la parte contable de nuestro Comité Cantonal.**SE RESUELVE DENEGAR CONOCER Y TRASLADAR A LA COMISIÓN INVESTIGADORA DEL CODEA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS, Y SEIS NEGATIVOS DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.**

ARTICULO SEGUNDO: SE RECHAZA CONOCER Y ENVIAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA SU DICTAMEN DOCUMENTO QUE SUSCRIBE WALTER MADRIGAL SALAS DENUNCIANDO AL EX PRESIDENTE HUMBERTO

SOTO HERRERA, DIRECTOR ROY DELGADO ALPIZAR Y OTROS. OBTIENE SEIS PARA LA DENEGATORIA FLORA ARAYA BOGANTES, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. Y CINCO A FAVOR.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2395-2018, de la Alcaldía Municipal que dice "Hago de conocimiento del honorable Concejo Municipal que el martes 03 de julio de 2018 fui invitada a una actividad de conmemoración del 242 Aniversario de la Independencia de Estados Unidos de 6:00 p.m. a 8:00 p.m. (adjunto copia de la invitación), por tal motivo no podré asistir a la Sesión Ordinaria 27-2018 programada para ese día por este órgano colegiado. En mi ausencia el Lic. Alonso Luna Alfaro, Vicealcalde asumirá la representación de la Alcaldía en dicha Sesión Ordinaria. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS.**

Licdo Humberto Soto Herrera

Los recursos los vamos a imponer amparados al Código Municipal, la semana pasada esta fracción de Liberación Nacional pidió un documento y usted dio dos recesos innecesarios para agotar media hora de tiempo y fue muy evidente. Si claro el primero de mayo les di tres recesos a cada fracción municipal, para que ustedes eligieran a los compañeros del Directorio, no se acuerda. Les di tres recesos seguidos a cada fracción y la elección se dio a las tres de la tarde, de eso sí me acuerdo yo ahora. Así que por favor señor Presidente, reitero pida la alteración del orden del día antes de que se conozca cualquier documento por procedimiento y lo establecido en el 39 del Código Municipal.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Yo fui una persona que desde que me senté en esta silla, no he hecho más que pedirle a quien ocupaba la silla que usted está ocupando hoy, precisamente que se respetara no solo este sino muchos otros artículos que no fueron respetados durante todo ese tiempo con respecto a cumplir con legalidad a la hora de presentar alteraciones y muchas otras cosas más.. Quiero rescatar porque se ha dicho que aquí nadie alzó la voz para hacerlo y yo lo hice y está en las grabaciones que tengo yo y que tiene la secretaria de este Concejo. Yo sí lo hice gracias buenas noches.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Muy contento, muy agradecido, de saber que se están leyendo el código municipal, de saber que las mismas personas que dirigían este Concejo, y que omitieron cosas por dos años, ahora se rasgan las vestiduras defendiendo el código Municipal, ahora hablan de alteraciones, de incluir todo en el orden del día pues en buena hora Alajuela que así sea, mis felicitaciones, mis respetos, que conste en actas doña Rosario, que ese error, esa omisión sí se quiere decir esa ilegalidad ostentada por el anterior Presidencia durante los dos años que ocupó esta silla y fue práctica y costumbre, de este Concejo y que la Fracción de Renovemos Alajuela así lo señalaba. Pruebas hay, las actas y las órdenes del día, gracias a Dios que todas las guardo, que tengo todas las ordenes del día y actas en mi casa como prueba fidedigna.

ARTICULO CUARTO: Mediante resolución 2018-010501 de las 09:00 horas del 29 de junio del 2018, la Sala Constitucional, declaro con lugar el Recurso de Amparo interpuesto por José Pablo Urbina Solera, cédula de identidad 2-354-441, que se tramita bajo el expediente 18-008863-0007-CO, cuya parte dispositiva indica:

Se declara con lugar el recurso, SE ordena a Luis Alfredo Guillen Sequeira en su calidad de Presidente del Concejo de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión presentada por el recurrente el 18 de diciembre de 2017 sea respondida dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se adjunta copia completa de la resolución antes citada para su conocimiento.

Siendo que el plazo otorgado por la Sala vence el día martes 17 de julio del 2018, favor remitir el informe de cumplimiento a este.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho. Recurso de amparo que se tramita en expediente número 18-008863-0007-CO, interpuesto por JOSÉ PABLO URBINA SOLERA, cédula de identidad 0203540441, mayor, contra LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. **Resultando:** 1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:35 del 8 de junio de 2018, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Alajuela, y expresa que el 18 de diciembre de 2017 presentó un escrito ante el Concejo de Alajuela, con la finalidad de arribar a un arreglo conciliatorio, respecto a derechos intelectuales otorgados mediante la sentencia No. 001116-F-S1-2017 de las 14:45 hrs. de 14 de setiembre de 2017, emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual, adjuntó copia certificada de dicha resolución. Afirma que le fue notificado el oficio No. MA-SCM-0067-2018 del 22 de enero de 2018, por el que el Concejo le confirió traslado a la Alcaldía con respecto a su propuesta. Alega que a la fecha no ha obtenido respuesta para su requerimiento, lo que estima contrario a sus derechos. Por lo anterior, pide que se acoja el recurso, con sus consecuencias. 2.- Informa bajo juramento Alonso Luna Alfaro, en su calidad de alcalde de Alajuela, que mediante oficio número MA-A-2071-2018, se remitió al Concejo el oficio número MA-PPCI-263-2018, suscrito por el director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual se brindó respuesta al oficio número MA-SCM-0067-2018 tomado en el artículo 8, capítulo VII de la sesión ordinaria número 20-2018 del 9 de enero de 2018. Agrega que dicho documento será conocido por el Concejo en la sesión del 19 de junio de 2018, con el fin de brindar una respuesta al accionante. Por lo anterior, pide que se desestime el recurso. 3.- Informa bajo juramento Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su calidad de presidente del Concejo de Alajuela, y reitera lo dicho por el alcalde de Alajuela en su informe. 4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales. Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y, **Considerando:** I.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial: a) El 18 de diciembre de 2017, el recurrente presentó un escrito ante el Concejo de Alajuela, con la finalidad de arribar a un arreglo conciliatorio, respecto a derechos intelectuales otorgados mediante la sentencia No. 001116-F-S1-2017 de las 14:45 hrs. de 14 de setiembre de 2017, emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. (Prueba del recurrente). b) Por oficio número MA-SCM-0067-2018 del 22 de enero de 2018, el Concejo de Alajuela solicitó al alcalde de Alajuela que se refiriera al artículo número 8, capítulo VI de la sesión ordinaria número 02-2018 del 9 de enero de 2018, relativo a la

gestión planteada por el recurrente. (Prueba del recurrente).c) Por oficio número MA-A-2071-2018, el alcalde de Alajuela remitió al Concejo de ese cantón el oficio número MA-PPCI-263-2018, suscrito por el director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, y por el que se respondía el oficio número MA-SCM-0067-2018. (Informes y pruebas de los recurridos).II.- Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.III.-Sobre el fondo. En el caso en estudio, el recurrente cuestiona que no ha obtenido respuesta para la gestión que planteara ante el Concejo de Alajuela el 18 de diciembre de 2017, con la finalidad de arribar a un arreglo conciliatorio, respecto a derechos intelectuales otorgados mediante la sentencia No. 001116-FS1-2017 de las 14:45 hrs. de 14 de setiembre de 2017, emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Sobre el particular, conviene mencionar que tras analizar los elementos aportados a los autos, la Sala comprueba que el accionante lleva razón en su reclamo, pues consta que el interesado no ha obtenido respuesta para su requerimiento, a pesar de que han transcurrido 6 meses desde que este fuera planteado, plazo que resulta a todas luces excesivo. Ante dicho panorama, el Tribunal estima que el recurso debe ser acogido, como en efecto se hace.IV.- Voto salvado del Magistrado Hernández Gutiérrez.- El suscrito Magistrado se separa del criterio de mayoría, salva el voto, y declara sin lugar el recurso, con base en las siguientes consideraciones. En el caso bajo estudio se aduce por el recurrente, la morosidad administrativa de la Municipalidad de Alajuela en resolver una solicitud formal por la cual el recurrente le ofrece a la corporación un acuerdo para la utilización de unos planos que él mismo diseñara previamente, y sobre los que judicialmente le fue reconocida su propiedad intelectual. Se trata, en consecuencia, de la falta de resolución a una gestión concreta planteada por el recurrente, y es, según lo dicho, un tema puro de morosidad administrativa, ante la eventual falta de resolución de una formal gestión planteada, por lo que dista de ser una situación amparable según la previsión normativa del artículo 27 de la Constitución Política, pues se trata, precisamente, de la falta de resolución de la administración ante una gestión de actuación concreta, en cuyo caso tal situación se enmarca dentro de las previsiones del artículo 41 de la misma Constitución. En este sentido, siendo que lo aducido es la falta de resolución de una gestión concreta, es criterio del suscrito que, siguiendo la amplia jurisprudencia de esta Sala en esta materia, dicho asunto se encuentra ya fuera del ámbito de competencias de esta jurisdicción, pues toda reclamación al respecto debe realizarse en el contexto del amparo de legalidad ideado a partir de la reforma de la jurisdicción contencioso administrativa vigente desde el año 2008.De tal manera, con total independencia de si la pretensión de la recurrente ya fue resuelta o no, por tesis de principio y de conformidad con los amplios y reiterados precedentes jurisprudenciales de esta Sala, estimo que este asunto debe ser declarado sin lugar.V.- **DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo

XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su calidad de presidente del Concejo de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión presentada por el recurrente el 18 de diciembre de 2018, sea respondida dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.

En lo relativo, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sra. Irene Ramírez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Téc. Felix Morera Castro **CONSIDERANDO QUE:** Ante lo recuelo por la Sala Constitucional por el Recurso de Amparo interpuesto por el Señor José Pablo Urbina Solera. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se le conteste a dicha señor que este concejo Municipal no tiene intención de sugerirle a la administración que llegue a algún tipo de acuerdo con dicha señor pues no consideramos prudente realizar un gasto ante una pretensión que mera expectativa y que no existe ningún acuerdo solicitando a dicho municipio, solicitando que realice un estudio sobre lo que ahora pretende cobrar." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS DE LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

Justificación de Voto:

Licdo Humberto Soto Herrera

Reitero nuevamente, que al no aplicarse el artículo 39 del código Municipal, mi voto es negativo porque se está incumpliendo un procedimiento de ley.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Justifico mi voto en los mismos términos del compañero Humberto Soto.

Argerie Córdoba Rodríguez

Justifico mi voto, basado en los compañeros Humberto y Denis.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Justifico mi voto, porque ese es un mandato de la Sala Constitucional, el caso de ese señor es muy serio y muy añejo, tiene un montonazo de años de estarnos fregando con recursos y todo, entonces además es un mandato de la Sala Constitucional, por eso mi voto positivo.

María Isabel Brenes Ugalde

Para justificar mi voto, no solamente de este recurso de amparo sino de todos los documentos que sometió la Presidencia en su Capítulo de Asuntos de La Presidencia, porque sin temor a equivocarme de años y años se ha venido haciendo de esta manera por la ausencia muchas veces de algunos documentos cuando fui Vicepresidenta, con el señor Presidente Humberto Soto veía llegar muchos documentos y el con mucho gusto los metía a través del tema de la Presidencia y me extraña que hoy la Fracción del Partido Liberación Nacional y don Víctor Solís del Partido PASE, están negativos a votar todo lo que es referente a la Presidencia. Como les indico habían cosas que decían no se preocupe, a mí me alegraba habían cosas como el día de hoy muy importantes y don Humberto con la confianza que usted me tenía me decía no hay problema lo metemos por casos de la presidencia por ahí entra, cuando fui regidora hace diez años de igual manera, sin embargo, si tenemos otras prácticas ojalá que sean para siempre, no durante veinte cinco años que el señor Regidor ha estado aquí en la Municipalidad de Alajuela Don Humberto Soto nos viene a decir 25 años después que hay un artículo en 39 del Código Municipal, que debemos de cumplir, deberíamos de haberlo cumplido desde hace 25 años.

Víctor Hugo Solís Campos

Me voy a manifestar porque me di por aludido. Quiero decirlo señor Presidente, que dicha que ahora se va aplicar el artículo 39 del Código Municipal, cosa que antes se podía haber realizado. También es parte de todos en general porque todos dábamos el voto positivo, muchos a raíz de la práctica por la urgencia de las comunidades, algunos otros documentos. Que se hizo una práctica, esto no hace que también se pueda continuar con la misma práctica, pero eso queda en manos de la Presidencia, también en manos del órgano colegiado que toma la acción para que también se haga cumplimiento del código municipal, Que hasta ahora se está haciendo en hora buena, creo que de aquí en adelante es un ejercicio, sano para poder tener la oportunidad como lo manifiesta el Código que se agenden los documentos para poder tener el tiempo suficiente para analizar, discutir y poder aprobarlos. Pero lo más triste que da es que algunos compañeros hacen como la política de antaño, de cincuenta años atrás, por una gota que derramó el vaso y hacen señalamientos, como gran cosa, como tirándose para arriba como una burbuja y creo que no es necesario, sabemos que ella fue parte también de un órgano colegiado y ella también en todos los momentos en la práctica, que hizo el señor Expresidente anterior también ella lo votaba, , para que va a venir aquí a rasgarse las vestiduras, en señalar Pedro-Enrique-Juan y con los Apellidos, estamos para mis, si estamos corriendo ahora la práctica que no es la adecuada, por favor compañeros trabajemos en lo que hemos acordado, acordamos para el primero de mayo, hemos acordado también con la misma fracción del PLN para nadie es secreto, hay que conversar ir analizando y buscando cuáles son las prioridades vitales que necesitan los Alajuelenses y para los que nosotros fuimos elegidos. Pero sí con todo respeto, para la compañera no necesito mencionar con nombres y apellidos, ni qué partido es eso no viene al caso, por favor mantener la cordura en ese sentido, de que nunca es tarde cuando la dicha es buena, creo de aquí en adelante si vamos a corregir algunas cosas, en buena hora.

Licdo Humberto Soto Herrera

Más bien por alusión compañero Presidente, lo que hoy está sucediendo acá, son consecuencias de acciones y actos, anteriores, hace ocho días una fracción fue irrespetada terriblemente la de Liberación Nacional, merecemos respeto, hicimos una petición señor Presidente a usted, lo que hubo fue una burla, da dos recesos innecesarios para atrasar una agenda y un tema equis que es interés de toda Alajuela. En la Presidencia anterior que no me gusta hablar, fue una presidencia abierta a todos los partidos políticos, a nadie se le cerró las puertas, a nadie se le negó un receso, se le negó conocer un documento, que yo recuerde, hubo apertura de la Presidencia y Vicepresidencia y hubo paz y armonía, respeto y votos de confianza a este servidor basados en la experiencia y mi actitud en esa silla, respeto la suya compañero Guillén, pero no comparto posiciones, que adopte, es cierto el Presidente preside, pero preside para todos por igual, debe ser objetivo, o procurar ser objetivo en todo momento y ser un presidente para todos por igual, no para unos sí y para otros no. Le hago una humilde recomendación y un Concejo, usted un día me lo dijo, con todo respeto porque le tengo aprecio a usted, cambiemos las actitudes, los cinco regidores y la fracción entera de Liberación Nacional merecemos respeto, como lo merece su partido, lo merece Renovemos, la Unidad y el Pase, trabajemos en equipo, cuando las cosas precisan habrá los ocho votos, téngalo por seguro el mío será el primero, cuando urge que hubo una práctica sí claro, pero esa práctica fue basada sin costumbre en un voto de confianza, confianza, hoy algunos hemos perdido la confianza así de sencillo y la fe por lo que está sucediendo aquí últimamente, es muy fácil señalarme a mí y hoy juzgarme, doy gracias a Dios por la experiencia que tengo acá, pero a mí me eligió el pueblo de Alajuela, Alajuela dijo sí quédese ahí un tiempo y no sé más adelante que va a pasar. Pero aquí he venido a servirle al Pueblo de Alajuela, que quede claro eso con todo respeto señor Presidente y señora Ex presidenta en su comentario.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Qué bueno que están grabando, gracias doña Patricia por esa iniciativa, espero que la administración lo asuma oficialmente, para que los Alajuelenses se den cuenta de lo intrascendente que es la discusión en este Concejo. Para que los Alajuelenses se den cuenta de cómo se gasta sus recursos en discusiones absolutamente estériles. En caprichos, en acciones simplemente para sacarse clavos eventualmente. Eso, en realidad no debe ser aquí están los representantes de comunidades, aquí ha habido manifestaciones del Comunalismo, para allá y para acá, estoy absolutamente convencido de los esfuerzos que se hacen para que las comunidades estén bien. Estoy clarísimo de eso. Pero, el que hoy se vengan a establecer una serie de condiciones, que no se hicieron antes no solamente dentro de este Concejo sino del anterior, de la forma en que se hace, me parece que evidencia mucho de lo que aquí se pretende. Estamos de acuerdo que el Código establece los temas de alteración y los temas de agenda, como bien establece que no se puede presentar ninguna modificación presupuestaria sino es con un término de tres días. Pero ha sido costumbre y señor Alcalde en Ejercicio, llamarle la atención que de acuerdo a lo que aquí ya se expone, no se podría volver a votar, una alteración en el sentido

que aquí se venga con un presupuesto, con una modificación presupuestaria para ser votada el mismo día, porque eso no está en el Código Municipal, eso no lo dice el código Municipal. De tal manera que me alegro igualmente sobre manera que legalicemos nuestras actuaciones. Hoy ha sido un tema de debate la legalidad de nuestras actuaciones acá, creo que es importante esto, que se está dando insisto cada día aprendemos, más. Pero uno deja ver su actitud y su transparencia a la hora de exponer sus criterios y uno deja ver las intenciones también a la hora de exponer los criterios. A mí me parece que aquí esas manifestaciones de que guardemos las banderas que seamos un solo cuerpo colegiado, de que actuemos de esta y la otra manera, es una cosa lo que se dice y otra cosa lo que se hace. El pueblo Alajuelense debe saber eso, creo señor Presidente, que todos los días aprendemos, si solo los ríos no se devuelven, es de sabios escuchar y mucho más de sabios rectificar, pero eso sí tomando las palabras que ha dicho el señor don Humberto Soto en esta noche, debe ser parejo, si es para unos es para todos y ojalá para bien del Pueblo Alajuelenses, se hagan conforme a derecho y no solamente en este Concejo que es donde debemos de dar el ejemplo para que en la Administración de igual manera se haga, y aquí que las cosas se pongan de orden a pesar de las formas, pero a partir de hoy, las situaciones se pongan en orden para bien de todos los Alajuelenses.

Prof. Flora Araya Bogantes

Justifico mi voto positivo en que existe un tiempo reglamentario para contestar este recurso, por lo tanto me apego a ese reglamento.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Quisiera justificar mi voto positivo, a este último acuerdo precisamente por la importancia, de que lo resolviéramos hoy. Pero también quiero justificar los otros tres que se han visto en Presidencia porque igual como lo hice en los dos años de Presidencia anterior, voté a pesar de que siempre me opuse a las alteraciones de toda índole votaba aquellas que efectivamente, se veían que eran necesarias. Solamente, me abstuve en aquellas donde tuve preocupación sobre la legalidad, en este caso, no he tenido ningún temor en ese sentido, por eso he votado positivo. Yo me alegro mucho de que la solicitud de que el partido Renovemos Alajuela, que hicimos desde que nos sentamos en la silla, de Regidores, de que se hiciera todo conforme a la legalidad, se enmiende en esta noche. Precisamente, a solicitud del partido que se opuso tanto a mí en lo personal como Regidora, de mi partido precisamente por hacer esta solicitud reiterada, durante estos dos años, que estuvimos en el Gobierno anterior, del 16 al 18. Así es que me alegra mucho, de que este cambio viniera, estoy segura que va a hacer para bien, de todos vamos a estar mucho más tranquilos pudiendo haber estudiado con tiempo, todo lo que viene en el orden del día y nuestras decisiones van a tener mayor calidad, para bien de los Alajuelenses.

CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO:Sr. Álvaro Arroyo Oviedo, presidente ADI Las Vueltas que dice "Para el proyecto "Reconstrucción Calle Las Vueltas", distrito Guácima, la Junta Vial Cantonal, en su momento aprobó ₡300,000,000.00 (trescientos millones de

colones exactos) y en el presupuesto extraordinario 3-2015, la asignación fue una partida por ₡150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de colones) o sea el cincuenta por ciento, para intervenir lo que se denominó "la primera etapa", cuya intervención fue aproximadamente de 1.3 km de longitud. El crecimiento residencial en Las Vueltas, ha generado buen incremento en el tránsito vehicular con una calle bastante deteriorada (excepto el 1.3 km reconstruido), carente de alcantarillado pluvial y algunos sectores sumamente peligrosos por sus profundos desagües. La Municipalidad de Alajuela, ha aprobado la construcción de los siguientes condominios: Los Castillo, Posadas del Río, Hacienda Espavel, Villas del Arroyo, Espaveles, Valle Verde, Veredas del Arroyo, Brisas del Arroyo y Doña Elsie, sus permisos de construcción han generado nuevos recursos al Gobierno Local, sin embargo seguimos careciendo de una adecuada infraestructura vial acorde al crecimiento del tránsito vehicular e igualmente habilitación de espacios aptos para la construcción de aceras, por tal motivo los que peatones tienen que caminar por la calle, situación muy peligrosa. Respetuosamente solicitamos presupuesto para continuar con el proyecto de "Reconstrucción Calle Las Vueltas" y la intervención de dichos desagües para lo que también existen acuerdos del Honorable Concejo Municipal. Favor notificación respuestas a la dirección electrónica: alarroyo280669@gmail.com."

En lo relativo, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Dennis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Méndez Rojas, Sra. Ligia María Jiménez Calvo, Sr. Víctor Solís Campos
CONSIDERANDO QUE: Se conoce trámite número 460, solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral Las Vueltas, referente a presupuesto para continuar con la segunda etapa del proyecto "Reconstrucción Calle Las Vueltas" y la intervención de desagües.
POR TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde, solicitarle a la Administración de esta Municipalidad: Realizar lo antes posible gestiones correspondientes a efectos de presupuestar recursos económicos para continuar con la "Reconstrucción Calle Las Vueltas", mientras tanto se le dé mantenimiento rutinario por la modalidad de "bacheo" interponer sus buenos oficios en aras de intervenir los desagües más profundos, por actividad ordinaria ya que por el peligro que representan requieren pronta atención y para el resto de desagües elaborar perfil de proyecto con el objetivo de llegar a dotar en la medida de las posibilidades el contenido presupuestario.
Copia: Asociación de Desarrollo Integral de Las Vueltas Concejo de Distrito Guácima. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme."

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Copia de Oficio MA-PSJ-1277-2018 suscriben Licda Johanna Barrantes León Jefe a.i., Proceso de Servicios Jurídicos, y Licda Katya Cubero Montoya, del Proceso de Servicios Jurídicos que dice "Mediante oficio MA-A-TSZS-OTS, se nos remite con el fin de que se emita criterio, acuerdo municipal tomado en la sesión ordinaria 20-2018 del 15 de mayo de 2018 que, en su artículo 5, capítulo X refiere: "**ARTÍCULO QUINTO:** Moción suscrita por el Licdo. Denis

Espinoza Rojas Avalada: Carlos Luis Méndez Rojas Ligia María Jiménez Calvo.

CONSIDERANDO QUE:1-Este Concejo Municipal, según artículo número 14, capítulo VII, sesión ordinaria número 37-2017, celebrada el 12 de setiembre del 2017, acordó: respetuosamente solicitarle por medio del señor Alcalde Municipal al Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura de esta Municipalidad, en un plazo no mayor de ocho días pronunciarse referente a la petición de "visado por excepción, solicitada por el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, siempre y cuando se garantice "fortalecer el sistema de suministro de agua potable y su consecuente beneficio para la comunidad de La Guácima", así indicado en el oficio GSP-RCO-2017-00967 del 09 de mayo del 2017. Acuerdo transcrito mediante el oficio MA-SCM-1678-2017 con fecha 20 de setiembre del 2017.2-Sobre lo que se expone en el considerando anterior este Concejo Municipal, tomo un nuevo acuerdo en similar sentido que consta en el artículo número 1, capítulo XI, sesión ordinaria número 14-2018, celebrada el 03 de abril del 2018. Acuerdo transcrito según oficio MA-SCM-624-2018.3-A la fecha no se cuenta con respuesta para ninguno de los dos acuerdos de este Concejo Municipal. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle al Proceso de Servicios Jurídicos por medio de la señora Alcaldesa Municipal, emitir criterio legal para determinar el visado por excepción solicitado y al que se hace referencia en los acuerdos indicados en los dos primeros considerandos de esta iniciativa. Plazo 8 días. Exímase de trámite de comisión Acuerdo firme." SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y SOLICITARLE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE POR MEDIO DEL PROCESO DE SERVICIOS EMITA CRITERIO LEGAL PARA DETERMINAR EL VISADO POR EXCEPCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS. POSITIVOS. Y OBTIENE UN VOTO NEGATIVO. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Con relación al visado municipal, es importante recordar que el artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana, indica: "El Registro Público suspenderá la inscripción de documentos, sobre fraccionamiento de fincas comprendidas en distritos urbanos, sin la constancia que indica el artículo anterior. El visado municipal de planos o croquis, los cuales no es necesario que hayan sido catastrados, lo extenderá el ingeniero o ejecutivo municipales, o la persona en quien ellos delegaren tales funciones, dentro de los quince días siguientes a su presentación y en forma gratuita, sin estar sujeto al pago de timbres o cualquier otro tributo, ni al pago de impuestos, contribuciones o servicios que debieren las partes. De no acatarse lo anterior, valdrá, como visado municipal, una constancia notarial en el plano sobre esa circunstancia. Queda a salvo la negativa fundada, de la municipalidad respectiva o de los funcionarios indicados, hecha por escrito dentro del citado plazo. Las oficinas públicas, instituciones o corporaciones estatales o cualquier otra entidad pública que deba tramitar permisos de construcción o de urbanización, proveer servicios, otorgar patentes o conceder préstamos, tendrán como inexistentes, para estos efectos, las parcelaciones hechas sin observar lo dispuesto en el artículo anterior. No se aplicarán las disposiciones de éste ni del artículo precedente a los documentos, actos o contratos, en que sean parte o tengan interés el Estado en forma directa (Gobierno Central) o las propias municipalidades donde estuviere ubicado el inmueble. (Reformado por Ley No. 6575 de 27 de abril de 1981). Del presente acuerdo y de acuerdos previos tomados por el Honorable Concejo Municipal, se tiene que mediante boleta 18459-2017 se presentó para visado el plano bajo

gestión 2017-64213 C, con el fin de poder segregar y donar a Acueductos y Alcantarillados un lote donde se ubica el pozo RG-664, con el único fin de fortalecer el servicio de agua potable en el distrito La Guácima, lo cual constituye un beneficio para la comunidad y, por ende constituye un interés público. Así las cosas y, dado que se trata de una institución pública y existe interés de este municipio para apoyar el fortalecimiento del servicio a la comunidad referida, no existe razón para denegar el visado solicitado, mismo que tendrá como fundamento el artículo 34 in fine de la Ley de Planificación Urbana."

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Carlos Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** **1**-La empresa Los Reyes S.A., cédula jurídica 3-101-018204, gestiona visado municipal con el objetivo de segregar terreno de la finca número 2-553721-000, plano catastrado A-1972651-2017, para donar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. El área de dicho terreno es de 1245 metros cuadrados**2**-Mediante el oficio MA-ACC-01877-2017 del 06 de marzo del 2017, suscrito por el Ing. Mauricio Castro, Actividad de Control Constructivo, rechazan la solicitud de visado municipal. **3**-Referente a la donación de terreno con pozo RG-664 de parte de la empresa Los Reyes S.A., el oficio GSP-RCO-2017-00967 del 09 de mayo del 2017, suscrito por el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, remitido al Ing. Roy Delgado Alpizar, Director Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura de esta Municipalidad, indica "se está tramitando la donación de una área de terreno (1850 m2) para construir tanque de almacenamiento de 1.500 m3 así como un terreno (1.250 m2) con un pozo para extraer agua potable (pozo RG-664). Para completar este proceso y poder concretar dicha donación, se requiere que los terrenos sean segregados en cabeza propia de la finca que actualmente los contiene."Nota: Lo correcto son 1.245 m2 y no 1250 m2 como se indica en el oficio GSP-RCO-2017-00967. **4**-También se indica en el oficio GSP-RCO-2017-00967(citado en el considerando anterior), lo siguiente: "En lo que respecta al terreno donde se ubica el pozo de agua potable, Los Reyes S.A. ha hecho de conocimiento de la Región Central Oeste de A y A que la Municipalidad de Alajuela rechazó la solicitud de visado del plano para catastrar mediante el oficio MA-ACC-01877-2017, debido a que la ubicación del predio respecto a la calle pública sobrepasa los parámetros indicados en el Plan Regulador Urbano de Alajuela(PRUA) para esa zona, toda vez que su acceso debe efectuarse a través de una servidumbre de una longitud considerable, ante lo expuesto solicito el apoyo de la Municipalidad para que se gestione ante el Concejo Municipal el visado por excepción, tomando en cuenta el interés público inherente en esta donación, en aras de fortalecer el sistema de suministro de agua potable y su consecuente beneficio para la comunidad de La Guácima, aspecto que nos ha requerido el mismo Concejo mediante acuerdo, por tanto, esta petición es concordante con el interés del Concejo en garantizar el servicio de agua potable a dicha comunidad."

"En consecuencia, la Región Central Oeste de A y A hace constar que existe interés en beneficio de la población de la Guácima en tramitar la donación de los terrenos

mencionados, así como el pozo de la empresa Los Reyes S.A. a favor de la institución, por lo que se agradece de antemano el apoyo para que, mediante el visado por excepción se pueda segregar el terreno referido en cabeza propia y finalmente proceder con la donación respectiva.

5-Según oficio GSP-RCO-2017-02034 del 22 de agosto del 2017, suscrita por el Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, emite ' 'Constancia de existencia de infraestructura frente a propiedad ''.

6-Mediante el oficio LR-044-2017 del 23 de agosto del 2017, suscrito por José M. Arce E., Presidente de Los Reyes S.A., solicita ' 'Visado por excepción-Presentación Catastral N° 2017-64213-C''

7-Este Concejo Municipal, ha tomado acuerdos relacionados con la solicitud de "Visado por excepción" expuesta en esta iniciativa, acuerdos transcritos mediante oficios MA-SCM-1678-2017 del 20 de setiembre del 2017 y MA-SCM-624-2018 del 27 de abril del 2018, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna.

8-Es necesario garantizar que dicha donación fortalecerá "el sistema de suministro de agua potable y su consecuente beneficio para la comunidad de La Guácima", así como lo indica el oficio GSP-RCO-2017-00967 del Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, según los considerandos expuestos y con fundamento en el oficio MA-PSJ-1277-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos de esta Municipalidad, acuerde: **1-**Autorizar el visado por excepción para que se pueda segregar en cabeza propia el terreno de la finca número 2-553721-000, plano catastrado A-1972651-2017, correspondiente a la presentación catastral número 2017-64213-C, así concretar la donación en mención de la empresa Los Reyes S.A. al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.**2-**Respetuosamente solicitarle al Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien ejerza el cargo, que se garantice que lo autorizado va a "fortalecer el sistema de suministro de agua potable y su consecuente beneficio para la comunidad de La Guácima", como así indicado en el oficio GSP-RCO-2017-00967 del 09 de mayo del 2017. Copia oficios: GSP-RCO-2017-00967, GSP-RCO-2017-02034, LR-044-2017, MA-PSJ-1277-2018, estudio registral, copia de plano a catastrar y minuta presentación catastral número 2017-64213-C. **Copia:** Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Región Central Oeste del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Ing. Roy Delgado Alpízar, Director Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura. Concejo de Distrito Guácima, Los Reyes S.A. Exímase de trámite de comisión Acuerdo firme." **SE RESUELVE RECHAZAR LA MOCIÓN OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS, LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA Y SIETE EN CONTRA. 2.EL DOCUMENTO SE HACE LLEGAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SEA INCORPORADO EN EL MISMO. OBTIENE ONCE VOTOS. SE EXCUSA EN LA VOTACIÓN LICDO DENIS ESPINOZA ROJAS, ENTRA RAFAEL ARROYO MURILLO.**

Justificación de Voto

Licdo Humberto Soto Herrera

El oficio MA-PSJ-1277-2018 suscriben Licda Johanna Barrantes León Jefe a.i., Proceso de Servicios Jurídicos, y Licda Katya Cubero Montoya, son claros al final decir ***“Así las cosas y, dado que se trata de una institución pública y existe interés de este municipio para apoyar el fortalecimiento del servicio a la comunidad referida, no existe razón para denegar el visado solicitado, mismo que tendrá como fundamento el artículo 34 ;n fine de la Ley de Planificación Urbana”***, este criterio jurídico nos da el fundamento para aprobar el visado por excepción y además, interesante, compañeros está claro que por interés público demostrado sí se pueden otorgar visados y usos de suelo en lo que interpreto en ese caso particular.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Justifico mi voto positivo casualmente, por el interés público así lo ha expuesto el director regional del AyA, queda confirmado en el criterio legal del Proceso de Servicios Jurídicos y agradecerle a doña Katya que asumió el compromiso de dar el criterio en el tiempo solicitado por este Concejo, casualmente el criterio legal se solicitó por intervención del Vicepresidente don José Luis Pacheco. Esto es una forma de cómo las comunidades pueden hacer alianzas público-privadas en beneficio de nuestros catorce distritos y la Municipalidad no tiene ningún costo económico en este tema, especialmente cuando es un tema de agua potable, creo que tenemos que ser muy sensibles en ese tema.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Particularmente no comparto el criterio jurídico que se ha dado sobre este tema, por eso he votado negativamente. Cuando se pretende modificar el tema de Plan Regulador, la Ley de Planificación Urbana, establece el procedimiento para ello, porque aquí se está dando un visado vía excepción, porque ya anteriormente había sido denegado, porque no estaba acorde con lo que establece el Plan Regulador. Precisamente, bajo esos criterios, la Ley de planificación urbana establece, claramente el procedimiento para que vía excepción se puedan dar las posibilidades de que cuando no está en el plan regulador se pueda pretender algo de eso. En ese sentido, con todo el respeto para mis colegas del proceso de Jurídicos, no coincido con ese criterio jurídico que se ha dado y por eso mi voto negativo ante esta circunstancia. Pero además, quiero aclarar que en mí y en nuestra Fracción, la sensibilidad por el tema del agua es permanente, pero de eso a que votemos algo que no estamos conforme, por lo menos creemos que no está conforme a derecho son otras circunstancias. En ese sentido, llamo la atención e insisto, en la necesidad el Plan Regulador de este cantón se haga una realidad, , pero ya lo he dicho aquí montones de veces sobre la posibilidad de reglamentar artículos del plan regulador actual, para efectos de poder ampliar las posibilidades de acción de este Municipio. Pero bueno, seguimos con esta camisa de fuerza y ahí desde luego estamos y con muchos deseos, entiendo muchas comunidades que se hagan las cosas que el plan regulador no permite, como en el caso actual que se ha votado.

ARTICULO TERCERO: Oficio AI-105-06-2018, suscribe Flor Eugenia. González Zamora Auditora Interna que dice “Introducción Informe preliminar 3-2018 sobre los resultados del estudio de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados. **Introducción:** A partir del marco jurídico que le permite a las entidades públicas transferir recursos a sujetos privados para el desarrollo de proyectos que se dirijan a satisfacer el interés público, la Administración Municipal ha dispuesto una estructura administrativa, legal y de control, con la finalidad que los recursos de origen público transferidos a sujetos privados, se den en un marco de razonabilidad, proporcionalidad y lógica, acorde con la naturaleza que adquirirán los fondos por entregar y de acuerdo con el fin público previamente establecido. Por otra parte, en el ejercicio de las competencias de las auditorías internas del Sector Público, conferidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno (N° 8292), específicamente el inciso a), dispone la ejecución de auditorías de fondos públicos otorgados a sujetos privados, cuando éstos sean de competencia institucional.

a). Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

En atención a lo anterior, este Despacho anualmente realiza auditorías relacionadas con el tema de transferencias de recursos a sujetos privados, cuyas recomendaciones se han dirigido fundamentalmente al fortalecimiento del sistema de control interno, considerando como temas relevantes el cumplimiento de la normativa, la correcta inversión de recursos y el respaldo y seguimiento de los proyectos de desarrollo local.

De igual manera, ante casos en que se evidenciaron actuaciones presuntamente irregulares por parte de las entidades concedentes de recursos, este Despacho ha recomendado la apertura de procedimientos administrativos con la finalidad de determinar si cabe algún tipo de sanción con base en el inciso d) del artículo VII de la circular 14299 emitida por la Contraloría General de la República de diciembre de 2001, y de la normativa emitida al efecto por esta Municipalidad. **Origen del estudio:** El presente estudio se llevó a cabo en cumplimiento con el artículo N° 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno, de referencia anterior, al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, y en atención a oficios remitidos por la Licda. Mónica León Stockhausen, Coordinadora a.i., de la Actividad Participación Ciudadana, en los que informa sobre presuntas irregularidades en los Proyecto de Desarrollo Local (PRODELO), referentes al manejo de fondos, cumplimiento de normativa, remisión de informes, entre otros. El detalle de los oficios se muestra a continuación:

**Tabla N° 1
Oficios remitidos por la Actividad de Participación Ciudadana**

N° OFICIO	FECHA	ASUNTO
MA-APC-0210-2018	24 de abril de 2018	1222 PRODELO-A-D-05 Recuperación Calle Angelina, Guácima.
MA-APC-0176-2018	06 de marzo de 2018	274 PRODELO-T-D-01 Programa de atención a familiares y enfermos de cáncer Resurgir.
MA-APC-0155-2018	27 de febrero de 2018	1128 PRODELO-T-D-01 Construcción parada de buses del Colegio Redentorista.
MA-APC-0164-2018	28 de febrero de 2018	949 PRODELO-T-D-10 Adquisición de cámaras para vigilancia del Distrito Desamparados.
MA-APC-0174-2018	05 de marzo de 2018	680 PRODELO-T-D-08 Festival Navideño, San Rafael.
MA-APC-0283-2018	25 de abril de 2018	999 PRODELO-T-D-02 Equipamiento y funcionalidad de la Banda Comunal de Pueblo Nuevo.
MA-APC-0081-2018	13 de febrero de 2018	746 Prodelo-T-D-06 Mejoras en la Plaza de Deportes, Itiquís y

		1131 Prodelo-T-D-05 Obras complementarias en edificaciones comunales, Itiquís.
MA-APC-0011-2018	08 de enero de 2018	1067 Prodelo T-D-10 Actividad Recreativa de MTB y atletismo.
MA-APC-0076-2018	07 de febrero de 2018	832 Prodelo T-D-01 Servicios Profesionales en terapeuta ocupacional para el Taller Protegido.

Comunicación de resultados

Los resultados obtenidos en el presente estudio fueron comentados en forma verbal, en reunión llevada a cabo en el Despacho de la Auditoría Interna el día 15 de junio de 2018 con la presencia de los siguientes funcionarios: Licda. Verónica Quesada Vargas, Asistente Alcaldía Municipal, Licda. Mayela Hidalgo Campos, Coordinadora Actividad Participación Ciudadana, Sra. Cindy Arias Zamora, funcionaria Actividad Participación Ciudadana, Licda. Felicia Sancho López, Auditora Fiscalizadora y Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna.

Resultados preliminares obtenidos:

De acuerdo con los oficios referenciados e información adicional remitida por la Licda. León Stockhausen, de calidades conocidas, se señalan diversas situaciones y omisiones en algunos de los Proyectos de Desarrollo Local, específicamente en cuanto a las actuaciones de los sujetos privados relacionados con la adecuada administración de los recursos, el cumplimiento de la meta, y la liquidación correspondiente del proyecto, entre otros. Lo anterior conforme a las labores de supervisión que debe ejecutar en su calidad de coordinadora a.i., de la Actividad Participación Ciudadana.

Tal y como se muestra más adelante, para cada proyecto la Licda. León Stockhausen indica, el sujeto privado concedente de los recursos, la situación u omisión acaecida y hace referencia de la normativa presuntamente infringida. Incluso en algunos de los casos, lo complementa con el criterio legal proporcionado por el Proceso de Servicios Jurídicos.

Lo anterior en cumplimiento con la normativa referente a la transferencia de beneficios patrimoniales emitida por la Contraloría General, y los reglamentos y manuales internos, que señalan responsabilidades a los sujetos privados concedentes de beneficios, en cuanto a las funciones de administradores y custodios de fondos, así como también las responsabilidades en la fiscalización de recursos por parte de la entidad concedente.

En ese contexto, la Administración tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios antes citados, para lo cual debe disponer de mecanismos de control idóneos. Al respecto, el último párrafo del artículo 7°, el segundo párrafo del artículo 25 y el artículo 60 (*) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establecen lo siguiente:

Artículo 7°. ".../Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culpable, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido".

Artículo 25 ".../La Contraloría, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, ajusten su acción al ordenamiento y realicen, en forma eficiente, el control sobre el uso y el destino de esos beneficios..."

Artículo 60 "El jerarca del ente, empresa u órganos públicos, primordialmente, y el titular subordinado de cada órgano componente serán responsables de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno/..."

A continuación, se presenta un resumen de los casos remitidos por la Licda. León Stockhausen, coordinadora a.i. de la Actividad de Participación Ciudadana.

Tabla N° 2
Detalle de los PRODELOS remitidos por la
Actividad de Participación Ciudadana

NOMBRE DE PRODELO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO	SITUACIÓN DEL PROYECTO
949 Prodelo-T-D-10 adquisición de cámaras para vigilancia	Asociación de Desarrollo Integral Desamparados	¢50.000.000.00	<p>Información presuntamente pendiente de remitir a la Actividad de Participación Ciudadana, sobre el cierre de la bitácora, el recibimiento de obras y la liquidación del proyecto.</p> <p>Cabe indicar que el proyecto se ejecutó durante el año 2015.</p>
1128 Prodelo-T-D-01 Construcción parada de bus del Colegio Redentorista	Junta Administrativa del Colegio Redentorista San Alfonso	¢ 8.000.000.00	<p>Supuesto uso de remanente sin la autorización correspondiente.</p> <p>De acuerdo con criterio legal remitido en oficio MA-PSJ-588-2018, se indica que el profesional responsable dio visto bueno a la adenda del contrato, a las facturas de la obra, y recibió conforme, de manera que es procedente realizar el pago correspondiente.</p> <p>Lo anterior sin dejar de lado el deber de ajustarse a los requisitos y procedimientos de ley atinentes.</p>
274 Prodelo-T-D-01 Programa de atención a familiares y enfermos de cáncer	Asociación Resurgir	¢20.000.000.00	<p>Supuesta desviación parcial de fondos debido a que dicha entidad incurrió en gastos que no estaban contemplados como parte del proyecto.</p> <p>Al respecto, la Administración Municipal</p>

			lo informó a la entidad concedente, quienes responden que ellos cubrirían el rubro que asciende a ¢135.215.00.
1222 Prodelo-A-D-05 Recuperación Calle Angelina, Guácima	Asociación de Desarrollo Integral de la Guácima	¢10.000.000.00	<p>Presunto compromiso previo de fondos públicos.</p> <p>El cheque con los recursos no pudo ser retirado de la Tesorería Municipal, debido a que se venció la personería jurídica del sujeto privado.</p> <p>Cabe indicar que al momento de realizar los trámites para la acreditación del dinero la personería jurídica estaba al día.</p> <p>No obstante, el sujeto inició y concluyó el proyecto, sin contar con ese dinero en la cuenta de la Asociación.</p> <p>De acuerdo con el criterio legal emitido mediante oficio MA-PSJ-701-2018, se señala que es procedente la emisión del cheque (reposición), a favor de la ADI de La Guácima, para que proceda a realizar el pago al contratista.</p>
999 Prodelo-T-D-02 Equipamiento y funcionalidad de la Banda Comunal de Pueblo Nuevo	Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo	¢19.148.314.60	<p>Supuesta desviación parcial de los fondos, debido a que incurrieron en gastos que no estaban contemplados dentro de lo acordado.</p> <p>Al respecto, la Actividad Participación Ciudadana comunicó al representante de la entidad, quién indicó que cubrirían el rubro</p>

			que asciende a ¢549.500.00.
680 Prodelo-T-D-08 Festival Navideño en el Distrito San Rafael de Alajuela	Junta Educación Escuela Julia Fernández San Rafael Alajuela	¢ 8.000.000.00	Presunto compromiso previo de fondos públicos. Se presenta una factura por servicios con fecha anterior a la emisión y retiro del cheque en la Tesorería Municipal.
746 Prodelo-T-D-06 Mejoras en la Plaza de Deportes de Itiquís	Asociación Desarrollo Integral de Itiquís	¢20.000.000.00	Presunta administración irregular de los recursos públicos. Al parecer los recursos de origen público estaban bajo la custodia personal del presidente de la ADI, (casa de habitación de un familiar) en donde presuntamente fueron sustraídos. De los ¢22.000.000.00 robados, ¢10.000.000.00 perteneían a este proyecto. Se aporta copia de Denuncia presentada ante el OIJ, por parte de la Administración Municipal. Adicionalmente se detectan inconsistencias en la información financiera emitida por una contadora pública, y también en los procesos de adjudicación de la obra constructiva.
1131 Prodelo-T-D-05 obras complementarias en edificaciones comunales en Itiquís	Asociación Desarrollo Integral de Itiquís	¢37.000.000.00	Presunta administración irregular de los recursos públicos. Al parecer los recursos de origen público estaban bajo la custodia personal del presidente de la ADI (casa de

			<p>habitación de un familiar), en donde presuntamente fue sustraído. De los ¢22.000.000.00 robados, ¢12.000.000.00 pertenecían a este proyecto.</p> <p>Se aporta copia de Denuncia presentada ante el OIJ, por parte de la Administración Municipal.</p>
1067 Prodelo-T-D-10 actividad recreativa de MTB y atletismo	Asociación Desarrollo Integral Desamparados	¢5.000.000.00	<p>Presunta utilización irregular de los recursos aportados para las actividades recreativas. (*) Dada la carencia de documentación del cierre del proyecto y de la liquidación correspondiente, no es posible determinar la utilización irregular de los recursos. (*) Se carece además de documentación referente a la contratación de la actividad de ciclismo de montaña (Mountain Bike), que permitan determinar el cumplimiento de la normativa aplicable a PRODELOS, para la contratación administrativa.</p>
832 Prodelo-T-D-01 Servicios Profesionales en terapeuta ocupacional para el Taller Protegido	Asociación Taller Protegido	¢ 4.800.000.00	<p>Presunto incumplimiento del requisito previo referente a la idoneidad del sujeto privado, siendo que los recursos habían sido girados previamente.</p> <p>Al respecto, mediante oficio MA-APC-0076-2018, la Licda. Mónica León S., coordinadora a.i de la Actividad</p>

			Participación Ciudadana, aclaró que el cheque fue girado con cláusula el 21 de diciembre de 2017, con la finalidad de evitar la revalidación de los recursos, práctica utilizada todos los años, en pro de agilizar el uso de los recursos. Agrega que la idoneidad es un requisito subsanable y la utilización de los recursos queda sujeto a la autorización de dicha actividad y a la entrega de la orden de inicio del profesional responsable.
--	--	--	---

Fuente: Oficios remitidos por la Actividad de Participación Ciudadana. (*) Estos comentarios corresponden al análisis preliminar efectuado al expediente del proyecto. Tal y como se señaló anteriormente, los proyectos detallados en el recuadro presentan eventuales incumplimientos al marco jurídico dispuesto para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados, lo que podría generar consecuencias negativas, tales como sanciones y posibles pérdidas de idoneidad para el manejo de los recursos, sin perjuicio de eventuales responsabilidades de orden civil y judicial. Sobre el particular, el Reglamento Interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del Cantón Central de Alajuela, (Capítulo III, art. 15, 16, 17, 18 dispone). Artículo 15. Si durante el proceso de realización de la obra o proyecto para el cual se hubiere otorgado algún aporte o si después de concluidos éstos, se comprobare que los recursos aportados por la Municipalidad no están siendo utilizados o no lo fueron en los rubros definidos el proyecto aprobado por el Concejo Municipal, la Municipalidad podrá en el primer caso retirar la ayuda y en el segundo, exigir la devolución del monto girado, sin perjuicio de que la Municipalidad recurra a la vía judicial correspondiente para recuperar la suma proporcionada más los daños y perjuicios causados. Artículo 16. Denuncia penal. Cuando dicho incumplimiento implique además responsabilidades penales por parte de los administradores de la institución beneficiada, la Municipalidad estará obligada a interponer la denuncia penal correspondiente. Artículo 17. —Suspensión de subvenciones. Cuando la Municipalidad determine el incumplimiento por parte del beneficiario, de las condiciones y obligaciones establecidas en el respectivo convenio para el otorgamiento de determinada subvención, suspenderá de inmediato los beneficios otorgados y lo notificará así al interesado. Artículo 18.—Inhabilitación para obtener nuevos beneficios. Los beneficiarios que resulten sancionados conforme a las disposiciones de este capítulo, no podrán ser sujetos para la obtención de nuevos aportes o subvenciones, durante un plazo de dos años. Asimismo, las Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, (Circular 14299), disponen lo siguiente:

VII. Responsabilidad de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, en favor de sujetos privados. (...)

d) Suspender o revocar el beneficio concedido, cuando compruebe que los sujetos privados se han apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción prevista.¹

e) Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.²

f) Comprobar que el sujeto privado ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa.³(...)

Por consiguiente, es criterio de este Despacho que la Alcaldía Municipal deberá valorar, al tenor de los hechos presuntamente irregulares por parte de los sujetos privados mencionados anteriormente, la apertura de procedimientos administrativos que determinen la verdad real de los hechos, a fin de determinar si cabe algún tipo de sanción con base en el inciso d) del artículo VII de la Circular 14299 emitida por la Contraloría General de la República de diciembre de 2001.

Algunos aspectos de control interno observados

Adicionalmente a lo comentado hasta el momento, de la revisión efectuada a la documentación de los expedientes de los proyectos analizados en el presente estudio, este Despacho observó situaciones y omisiones que evidencian presuntas debilidades en el control interno del proceso en estudio.

Dada la importancia del tema, a continuación, se comentan las más relevantes:

a) Informes de liquidaciones de proyectos sin entregar, entregados tardíamente o que no cuentan con el respaldo suficiente.

De los expedientes revisados, se observaron liquidaciones parciales de proyectos, que no adjuntaron los comprobantes de pago, tales como facturas y estados de cuenta. Asimismo, las cifras mostradas no cierran con lo transferido, no se observó constancia del tesorero, o dicha constancia no coincidía con los recursos transferidos.

Se observaron también proyectos finalizados que no han sido cerrados por la Actividad de Participación Ciudadana debido a la falta del requisito de liquidación que aún está pendiente por parte de la entidad beneficiaria, o que se entregaron con un retraso importante. Lo anterior a pesar de la gran cantidad de recordatorios efectuados por la Actividad de Participación Ciudadana a las citadas entidades.

Sobre el particular, el Reglamento Interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del Cantón Central de Alajuela, (Capítulo II), establece:

Artículo 8 —Liquidación de aportes en efectivo. En un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del momento de conclusión de la obra o proyecto, o del agotamiento del aporte brindado por la Municipalidad según sea el caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Municipalidad la liquidación correspondiente, a la cual deberán adjuntarse los comprobantes de compras o pagos de servicios realizado. Cuando el aporte brindado por la Municipalidad, se refiera a proyectos cuya ejecución requieran más de un periodo, la entidad beneficiaria deberá presentar el informe de gestión a que hace referencia el artículo sexto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, la Circular 14299, Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, en el punto VI indica:

¹ Párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

² Párrafo tercero y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

³ Párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Liquidación de cuentas. El sujeto privado deberá presentar a la entidad u órgano público concedente un informe anual sobre el uso de los fondos. Dicho informe se presentará a más tardar el 16 de febrero de cada año, independientemente del período contable utilizado. Los informes se referirán a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, con la información básica del formato que se propone en los anexos N° 3 y 4. Dicha información básica es la mínima que deberán presentar los sujetos privados. La entidad u órgano público concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.

Además, en dicha Circular también hace mención que se deberá indicar, cuando corresponda, si los sujetos privados se encuentran o no al día con su obligación de presentar informes y liquidación de las cuentas a que se refiere en el punto VI anterior o si han manejado o no correctamente los beneficios patrimoniales recibidos.

Sobre el particular, es importante señalar que el informe de liquidación no solamente representa un requisito de orden legal para el otorgamiento de este tipo de beneficios, sino que también constituye un mecanismo de control que determina el origen de los ingresos y gastos efectuados por el sujeto privado para el cumplimiento de un fin público.

Además de lo anterior, la liquidación del proyecto representa un insumo de información importante que posteriormente utilizará la Administración Municipal, para realizar las labores de fiscalización correspondientes; la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos. De ahí la importancia del grado de detalle que se solicite en estos informes, los plazos que se establecen para su presentación y de la documentación que respalde las erogaciones efectuadas, cuya finalidad recae en el cumplimiento de los citados requerimientos.

b) Carencia de bitácoras:

Se observó que los expedientes revisados carecen de bitácoras. Lo anterior a pesar que la Actividad Participación Ciudadana ha insistido mediante el giro de oficios a los profesionales responsables para que procedan a aportarlas, sin embargo, la respuesta ha sido nula o retardada, es decir no se han obtenido resultados positivos.

Como es bien sabido, la bitácora de los proyectos representa el documento por medio del cual la Municipalidad se asegura que las obras cuenten con el criterio técnico del profesional municipal que garantice que el proyecto se ejecute de acuerdo al perfil diseñado. Además de ser una obligación, es un apoyo, debido a que constituye un libro o registro en que se anotan los avances del proyecto a realizar.

c) Evidencia de revisión por parte de los funcionarios de la Actividad Participación Ciudadana.

De acuerdo con los documentos que conforman el expediente del proyecto, no se observa evidencia alguna de que hayan sido revisados, supervisados y aprobados por las instancias correspondientes, lo que debilita el control interno en cuanto a la supervisión de los documentos y de las operaciones que se reciben en dicha instancia. En virtud de lo anterior, se deben tomar las medidas correspondientes para que dejen constancia, por medio del nombre y la fecha de la revisión y aprobación de los trámites y su estado. Lo anterior con la finalidad de ejercer una supervisión directa sobre el equipo de trabajo y la constante observancia de los controles que conforman el sistema de control interno.

De igual manera, corresponde a todos los funcionarios relacionados con los proyectos de desarrollo local, sujetarse en todo momento, a los controles definidos por la Administración Municipal, de manera que se apliquen correcta y oportunamente.

Conclusión

La Administración Municipal -como responsable de la decisión de entregar o no beneficios patrimoniales sin contraprestación o liberación de obligaciones a sujetos privados- puede

exigir, dentro de un marco de razonabilidad, proporcionalidad, lógica y conveniencia⁴, que esos recursos privados de origen público sean utilizados por sujetos idóneos, bajo condiciones claramente demarcadas y considerando la aplicación de principios de sana administración de recursos, que ella misma deberá delimitar.

De igual forma, la Administración concedente, está obligada a definir mecanismos para asegurar que, con el otorgamiento de estos recursos al respectivo sujeto privado, el fin de carácter público que justifica su entrega, efectivamente será alcanzado en la práctica.

De la misma manera, la normativa establecida en el Oficio 14299 del 18 de diciembre del 2001, determina como responsabilidades de la Institución concedente, la verificación del uso adecuado de los recursos, desde la asignación y ejecución de los proyectos, hasta su administración financiera y contable. El presente estudio preliminar evidencia debilidades en el sistema de control interno dispuesto por la Administración en cuanto a la insuficiencia de actividades de verificación en el uso de los recursos de origen público, durante la ejecución de los proyectos. Lo anterior originado, en una marcada tendencia a remitir la información tardía o incompleta, tanto de las entidades beneficiarias de los recursos, como también de los profesionales responsables, que limitan las actividades de revisión y supervisión en el uso de los recursos, lo que a su vez, no le permite a la Administración Municipal, tomar decisiones oportunas sobre la idoneidad de los sujetos privados en la administración de recursos públicos. Lo anterior además de las presuntas acciones y omisiones por parte de las entidades concedentes, al margen de lo que establece el marco normativo, sin que existan procesos sancionatorios en pro de la correcta utilización de los recursos.

Si bien es cierto, el proceso en general de la transferencia de recursos cuenta con mecanismos de control dispuestos por la Administración, se debería valorar su reforzamiento, iniciando con la Alcaldía Municipal, que en su calidad de administradora de la Institución, tome las medidas pertinentes para que tanto los sujetos privados como los profesionales responsables cumplan oportunamente con el bloque de legalidad dispuesto, de manera que se pueda ejercer una labor de revisión oportuna, completa y veraz, que cumpla con el fin público y con el marco jurídico que ampara las transferencias de recursos. No obstante, es preciso replicar que las situaciones observadas en el presente documento no son nuevas, por el contrario, han sido comunicadas en las reiteradas recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna en informes de años anteriores, sin que a la fecha se observen mejoras en el proceso.

Lo anterior considerando que en los últimos años, la cantidad de proyectos y los presupuestos que dispone el Gobierno Local en transferencias de recursos a sujetos privados se ha incrementado marcadamente, aspecto que será analizado próximamente en un estudio aparte que realizará esta Auditoría Interna.

De todo lo comentado hasta el momento, es criterio de este Despacho, que corresponde a la Administración Activa tomar las acciones correspondientes para valorar las aperturas de procedimientos administrativos a los sujetos privados señalados en la Tabla N°2, de manera que se analicen las actuaciones al tenor de lo que establece el marco jurídico, estableciéndose, de ser necesario las sanciones que al respecto establecen.

De igual manera cabe el reforzamiento del sistema de control interno en materia de transferencias, de forma que la Administración Municipal garantice la adecuada utilización de los recursos públicos, en cuanto a los fines públicos y el cumplimiento de la normativa con respecto a la asignación, giro, liquidación, seguimiento y control del uso de los recursos concedidos, así como de la verificación del cumplimiento por parte del sujeto privado de los instrumentos de control que le correspondan de acuerdo con el ordenamiento jurídico y de la finalidad para la cual se destinaron los recursos. Con la presente comunicación preliminar de los resultados obtenidos, se atienden los requerimientos de la Actividad de Participación Ciudadana, en cuanto a los presuntos incumplimientos de los sujetos privados, haciendo la recomendación que ante futuros casos de los que tenga conocimiento esa instancia, de

⁴ Principios constitucionales que le resultan aplicables a la Actividad.

conformidad con el artículo N°12 de la Ley General de Control Interno, podrá remitirlos directamente a la Alcaldía Municipal, siendo esta dependencia la que cuenta con la competencia de realizar los procedimientos administrativos correspondientes. De esta manera, sería conveniente que la Administración gire instrucciones a la Actividad Participación Ciudadana para que valore las actuaciones de las diferentes Asociaciones y presente ante la Alcaldía Municipal un informe detallado de lo observado, con el fin de sentar las responsabilidades. No obstante, dada la importancia que recae sobre este tema, esta Auditoría Interna solicita a la Alcaldía Municipal, mantener informado a este Despacho sobre las acciones llevadas a cabo, sin perjuicio de las labores de fiscalización que esta Auditoría pueda llevar a cabo, en forma posterior, según sus competencias. Por otra parte, cabe mencionar que los documentos de respaldo de los casos detallados podrán ser requeridos en la Actividad Participación Ciudadana, para lo que corresponda.”

En lo pertinente, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, avalada por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. Leslye Bojorges León, **CONSIDERANDO QUE:** Es necesario ordenar las solicitudes de uso de saldos por parte de las Asociaciones y la información presentada por la Auditoría Interna sobre la solicitud de la coordinadora de la actividad de Participación Ciudadana. **PROPONEMOS: 1.-** Que las solicitudes para uso de saldos de los proyectos vengan acompañados o se presenten adjuntando la certificación de la actividad de Participación Ciudadana de que el proyecto ha sido liquidado a satisfacción a la Administración. **2.-** No se apruebe ninguna liquidación de saldos hasta tanto no se cumpla con estos requisitos.”

Licdo Denis Espinoza Rojas

Con todo respeto doña María esa moción lo que busca es ponerle una camisa de fuerza más al sistema, o sea, hay que liquidar, no el uso de saldos se autoriza y después de que se utiliza el saldo se presenta la liquidación, no podemos traer una liquidación y después autorizar el uso de saldo, entonces, eso sería bueno valorar las cosas ahora que estamos viendo lo del Reglamento de Presupuestación, pero no aprobar esa moción hoy, con todo respeto como dijo don José Luis Pacheco en la moción anterior, si uno cree que no es no lo vota, o lo vota, pero por lo menos en lo personal eso sería ponerle una camisa de fuerza a los Concejos de Distrito, y por ende a las asociaciones de desarrollo y otras organizaciones comunales.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Gracias don Denis, cuando a mí me mandaban a hacer mandados, y me daban dinero, había vuelto que dar, yo pagaba y me daban un vuelto, ese vuelto yo se lo llevaba a quien me había solicitado el servicio. Por lo general, nuestros padres y después de que yo entregaba el vuelto, le decía me puede regalar ese vuelto, pero hasta después de que yo entregara el vuelto, bueno es lo mismo que está pasando aquí, pero es que el informe de la Auditoría, nos refleja cómo se han utilizado esos saldos, precisamente la moción va en ese sentido señor Alcalde, fue la coordinadora del Proceso de Participación Ciudadana en ese momento la que solicitó la intervención de la Auditoría ante presuntas irregularidades en los proyectos de Desarrollo Local, que fue conforme a derecho, no es posible haya una desviación parcial de fondos. Cómo le decimos cuando uno da un dinero y que lo utilizan sin

hacer lo que deben de hacer con ese dinero, todos sabemos, entonces, aquí lo que hay que hacer es poner orden, esa moción lo que pretende es poner orden, por qué no quieren que las cosas se hagan como debe de ser, que la Participación Ciudadana nos diga ya todo eso está bien se puede utilizar ese saldo, si eso es lo correcto, porque no hacerlo, por que estar en contra de algo, eso no es camisa de fuerza sino ordenar, las finanzas públicas, ese es el dinero de todos los Alajuelenses, y de eso se trata simplemente, pongamos orden desde ya, por qué esperar que venga el Reglamento para poner el orden, no si ya lo podemos hacer simplemente es tener la voluntad de poder ordenar lo que nosotros estamos administrando señores Regidores, estamos administrando fondos públicos.

Hoy se nos está diciendo que con esos fondos públicos, se están cometiendo irregularidades presuntas, es presunto que se robaran 22 millones de colones de la casa de una persona, presuntamente se robaron 22 millones, bendito sea a Dios, esos dineros son de los Alajuelenses y no quieren poner orden, ¿cómo es posible? Bueno cada quien con su responsabilidad, pero sí es importante que entendamos, que ese informe nos está diciendo que ha habido situaciones, si nosotros no hacemos algo, las permitimos porque simplemente estamos dejando pasar las cosas.

Prof. Flora Araya Bogantes

Comparto las palabras del compañero Rafael Arroyo, no podemos generalizar se que hay que ordenar la casa que está desordenada, los que somos comunales, los que conocemos la necesidades de las comunidades, los que volamos caite, los que nos llaman para diferentes problemas, sabemos que no se puede liquidar un proyecto, ¿por qué no se puede liquidar un proyecto? O doña María, como lo pretenden ustedes, porque si está liquidado y que de un saldo, definitivamente, el proyecto está liquidado y se cerró, entonces, el saldo que se está ocupando para terminar ese pedacito de la calle, o que se está ocupando para lo que sea, había que ocuparlo en otro proyecto y a veces es muy poco, entonces estoy completamente de acuerdo, que si se cometieron errores, porque de humano es cometer errores, se que en ese caso también, confío en el informe que están dando aquí, la Actividad de Participación Ciudadana, es su trabajo, pero el trabajo que se hace es minucioso, la papelería que hay que presentar es minuciosa, las horas que gastan las Asociaciones de Desarrollo, ad honorem haciendo todos los informes y en los Bancos depositando etc..., a veces hasta los salditos pequeños que hay que ir a depositar, todo eso requiere un gran trabajo, de manera que en lugar de ayudarles los vamos a perjudicar a todos. Y para eso está un departamento, que tiene que poner orden, si nosotros vemos que está fallando como lo he dicho siempre, se lo he manifestado al señor Alcalde anterior, si hay Asociaciones o comunidades que hoy se les da oportunidad y hacen una inversión, esa inversión al año ya no sirve, no invirtamos donde no hay responsables de cuidar. Siempre lo he dicho, tiene que haber responsables, es dinero del pueblo, pero en este caso, no estoy de acuerdo con la moción, porque se está generalizando y como dice el compañero, don Rafael hay Asociaciones de Asociaciones.

ASUME LA PRESIDENCIA EN FORMA INTERINA LICDO JOSE LUIS PACHECO MURILLO SIENDO LAS 20:00. VUELVE EL SU TITULAR SIENDO LAS 20:06

María del Rosario Rivera Rodríguez

Quisiera pedirle a todos por favor, que me pongan atención, quiero explicarles por qué he presentado esta moción. Lástima que le pusieron la etiqueta de camisa de fuerza, quiero pedirles que abran su mente, conozco porque soy miembro de una asociación, hace casi veinte años, conozco lo que es el trabajo y toda la tramitología que llega el trabajo ad honorem que hacemos los miembros de las Asociaciones, lo conozco perfectamente. Pero también conozco perfectamente que las leyes nos regulan a todos, las leyes no se hacen para los desordenados, solamente se hacen para los ordenados también. Las leyes a los ordenados no sirven para estar más tranquilos porque la tramitología, la documentación es prácticamente la misma, que tenemos que cumplir todas las asociaciones en Costa Rica, porque todas estamos regidos por la misma ley, cuando vi la solicitud de la coordinadora de Participación Ciudadana y cuando leí el informe de la Auditoría, me pregunté por qué en una Asociación como la Asociación en la que yo estoy, donde nos dan tantísimo dinero al año, no tenemos nunca a pesar de la cantidad de millones porque nos dan cada presupuesto nos dan quinientos mil dólares, la Ley es para todos. Esto nos ordena y esto hace que no pasen estas cosas, porque los funcionarios, tienen problemas cuando las cosas no se cumplen conforme dice la Ley y nosotros compañeros Regidores, también tenemos que cumplir la Ley, porque nosotros estamos aquí no para ser buena gente, o ser buena gente, lo que significa es administrar bien los recursos públicos, para eso sí nos eligieron. Así es que mi moción no pretende ni ponerle una camisa de fuerza a nadie, ni menos a una Asociación, ni limitar nada, lo que pretende es que el departamento de participación Ciudadana no tenga problemas y nosotros tampoco, ni las Asociaciones, que cumplamos todos la Ley porque es la Ley y no se hace para unos sino se hace para todos.

Argerie Córdoba Rodríguez

Como participación en la Asociación de Desarrollo, sabemos los Reglamentos que nos piden a todas las Asociaciones de Desarrollo, a los Presidente de los Concejos de Distrito, un uso de saldo no se puede gastar así porque así, los usos de saldo, primero tienen que valorarlo el Ingeniero, así nos exigen, lo valora nos da el visto bueno, aparte de eso, la Asociación cuando ya tenemos el visto bueno del ingeniero la Asociación de desarrollo tienen que mandarle la solicitud a los Concejos de Distrito, luego los Concejos de Distrito, tienen que mandar aquí al Concejo Municipal, con las actas aprobadas del Concejo de Distrito, las actas aprobadas de las Asociaciones de Desarrollo, el visto bueno del Ingeniero. Los usos de remanentes se usan más que nada, cuando quedó un saldo y el mismo Ingeniero, por eso es el del visto bueno, donde él ve que falta que hacer en ese proyecto y se hace, con especificaciones técnicas, no es así porque así se trabajan esos dineros, no sé qué ha pasado con esas otras asociaciones, pero así les exigen a todos los compañeros presidentes de Concejos de Distrito que están aquí y que ellos lo digan si no es así. ¿Qué pasa si nos piden que liquiden antes? Cuando ya el proyecto se liquida, le compete a la Asociación de Desarrollo que devolver el dinero, a la Municipalidad y volver a un proyecto nuevo que es costo de trabajo, volver a hacer especificaciones, costo de todo pudiéndose invertir en un proyecto. Solicito a mis compañeros que mejor este informe se valore y se mande a la Administración, para

que ellos verifiquen que es lo que está pasando con esto. No es tampoco que los compañeros de las Asociaciones de Desarrollo no lo están haciendo bien, lo están haciendo bien, nos exigen, porque con solo ponerle una e, no nos aprueban ni los informes anuales, que hay que presentar al Departamento de Planificación Ciudadana, ellos son muy estrictos, no sé por qué está pasando eso, nos devuelven papeles, de papeles. Ojalá muchos compañeros estén en estas actividades o sean comunales para que vean la temática que nos exigen a todas las asociaciones de desarrollo y concejos de distrito.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Igualmente, he sido comunista toda mi vida, pero me gusta la rectitud y la honestidad. Estoy clara que hayan controles y todo pero que se sepa qué controles van a ver, si son justos. Coincido con Marvin, Denis, Argerie y los que han hablado, que realmente son comunales de corazón y de siempre, cuesta muchísimo que los compañeros comunales del cantón hagan obras, se están quejando que no se le liquida y un montón de cosas, porque cada vez son más trabas. Está bueno lo de control, pero hay que saber muy bien cómo en muchos casos que me han llegado a mí también, comentarios de compañeros y compañeras como se clasifica un informe, por ejemplo un desvío de fondos, cuando aquí los procedimientos los han seguido las Asociaciones, pedir autorización al Concejo Municipal, para utilizar el sobrante en el mismo proyecto. No se está desviando el asunto para ningún lado el asunto y muchos lo han hecho así, aquí lo hemos aprobado con mucho gusto, incluso a los que están aquí en el Concejo le hemos aprobado una que otra vez esas cosas. Entonces, ellos lo hacen bien, siguen todo el debido proceso, es la misma meta, es el mismo proyecto, ¿qué es lo que se quiere? Que mientras se liquidan proyectos, ese dinero la Administración a veces lo mandan a liquidación del año siguiente es un montón de trabas para poder usar ese dinerito, pues ya todo se ha encarecido, lo que pensaban hacer ya no se va a poder hacer, porque todo vale más y los Dirigentes comunales a un cinco lo hacen como diez, porque andan viendo haber cómo se economiza, como los cincos se estiran y sabemos que así es. Estoy de acuerdo que hayan controles, pero no con que se digan muchas veces que hay un desvío de fondos, cualquiera cree que agarraron una plata para este proyecto y lo mandaron para otro lado. No es así.

Hay muchos errores cómo se mandan los informes y hay varias Asociaciones y le puedo decir, en que esto se ha dado no de ahora sino de hace mucho tiempo, hay errores, se pierden documentos, hay asociaciones que traen los documentos completos y se los pierden, eso le ha sucedido a Tuetal Sur, Pueblo Nuevo, El Coyal, le ha sucedido a la Guácima, a todos, pierden los documentos. Por eso, a todos los dirigentes les digo lleven todo y que le firmen cada hoja del expediente que presenta, alabo la labor que hace Participación Ciudadana porque son muy estrictos y así debe ser, el dirigente comunal no necesita que le hagan favores, ni prebendas ni mucho menos, pero quiere que lo traten con justicia. Me parece, lo que se está proponiendo en esa moción es exagerado y considero que de verdad los controles que tienen Participación Ciudadana son muy buenos en este momento el dirigente comunal, que uno o dos se jalaban tortas, como dice José Luis que cogió un cheque y lo cambió y se llevó veintidós millones para su casa, el que lo hizo fue una Asociación concreta, es uno o dos dirigentes concretos, pero no se

tiene que dudar, de la inmensa mayoría de dirigentes comunales, que gastan su tiempo, su salud, porque muchos de ellos dejan su salud en los campos de este cantón, luchando viendo haber qué necesidades ocupan la gente, reuniéndose con los comités, poniéndose las camisetas de comunalistas y aquí la gran mayoría de Síndicos son así y no es justo que los cataloguen por unos cuantos. Y me alegra mucho doña María, que su fracción tenga todos los controles, dejaría mucho que desear si no fuera así, está bueno que así sea. Y aquí meto la mano por todos los y dirigentes comunales, porque son honestos ponen su sacrificio de trabajo, y muchas veces hasta plata de sus bolsas para sacar cosas que de verdad hay que sacar. Así que me parece que no debe ser así, no estoy de acuerdo con esa moción, y sí es una camisa de fuerza, tratemos de ver como más bien se reforman reglamentos y se hacen los controles como tienen que ser, porque aquí a unos se les ve con un cristal y a otros con otros.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Creo que llevamos mucho tiempo en este tema y se respeta, aquí está muy claro en este informe, va remitido a la Administración, con copia a este Concejo, creo que es un tema darlo por recibido y la administración puede pronunciarse de oficio, realmente el informe no viene dirigido al Concejo Municipal.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Dijimos el primero de mayo del 2016, vamos y queremos colaborar con la Administración para la eficiencia de esta Municipalidad, dice el ***Informe "Si bien es cierto, el proceso en general de la transferencia de recursos cuenta con mecanismos de control dispuestos por la Administración, se debería valorar su reforzamiento, iniciando con la Alcaldía Municipal, que en su calidad de administradora de la Institución, tome las medidas pertinentes para que tanto los sujetos privados como los profesionales responsables cumplan oportunamente con el bloque de legalidad dispuesto..."*** eso es lo que estamos haciendo, tiene razón don Marvin, ustedes nos traen aquí a que nosotros les aprobemos la utilización de esos recursos, es responsabilidad nuestra precisamente, ¿qué estamos pretendiendo con esto? Que la Administración nos diga sí señores regidores, está bien permitan que eso se haga, es lo que estamos pidiendo, no le estamos poniéndole fuera a nadie, si usted es honrado no tiene que preocuparse por nada, así las cosas son para todos igual, aquí no se está juzgando a nadie, aquí lo que estamos pretendiendo es colaborar con la Administración porque nos lo está pidiendo la Auditoría, nos dice además ***"es preciso replicar que las situaciones observadas, es decir las supuestas irregularidades, no son nuevas, por el contrario, han sido comunicadas, en reiteradas recomendaciones emitidas por esta auditoría interna, en informes de años anteriores."*** Señores Regidores nosotros estamos aquí exponiendo nuestro patrimonio, por lo menos este servidor y espero que mi compañera de partido, ya no nos podemos exponernos más ante el manejo que aquí en este informe se nos viene dando. Por ejemplo don Marvin, en este informe se nos dice que la Junta de Educación de la Escuela Julia Fernández, de San Rafael de Alajuela, presunto compromiso de fondos públicos, se presenta una factura por servicios de fecha anterior, o sea, ¿qué está pasando? Aquí no se está pretendiendo colaborar con la administración. Qué es lo que dice, la moción, es muy sencilla para que junto con todos los otros papeles que ay estén ahí que venga una certificación de la Actividad de Participación

Ciudadana, que nos diga que el proyecto ha sido liquidado satisfactoriamente. Eso es, lo que queremos reforzar nuestra posibilidad de tener argumentos que nosotros procedimos porque Participación Ciudadana nos dijo que sí, como Participación Ciudadana tomó la iniciativa de pedir a la Auditoría que tomara investigación en este caso. De tal manera, que es simplemente eso. Los que no están de acuerdo como bien lo ha dicho el regidor Denis Espinoza, en resguardar a través de esta moción los recursos pues simplemente no se vota y ya. Desde luego, también le solicito señor Presidente que el Informe, a pesar que va dirigido al Alcalde Municipal don Alonso Luna Alfaro.

Víctor Hugo Solís Campos

Que el departamento de Participación Ciudadana valore las actuaciones de la Auditoría, y actué, corrija y de una vez haga un informe la administración, en un término de quince días entregue un informe sobre el informe que hace la misma auditoría. Una vez que ya la Administración, porque este documento es con copia a nosotros, haga las observaciones que le está haciendo la Auditoría, ahí nosotros podemos con nuestras observaciones, con unas experiencias que tenemos agregarle a ese informe que hace la administración para poder subsanar de una vez el informe realizado por la auditoría. La moción no la aprobé porque creo que debería de esperar cual iba a hacer el informe final, que hace la administración sobre este informe que hace la Auditoría. A raíz con todo el respeto que le tengo a la compañera proponente de la moción, a mi izquierda y a mi derecha solicito la firma de la moción, pero yo le pediría que sería importante porque no hay nada oculto, si se quiere que es una moción que iba a obtener la mayoría no se maneje en una forma porque me hace sentir y no quiero entenderlo y con esto, no quiero tener polémica, es como un acto de alguna mala fe, porque creo que con la experiencia que tiene la compañera en estos actos, en estos ejercicios que no es el primero, que nosotros tenemos en discusión creo que con la madurez, que ya a nosotros tenemos con respecto a estos informes de auditoría podamos fortalecer, agregar y a estos informes, pero si nos desgastamos cuarenta minutos en un tema que creo que había que esperar primero la respuesta de la administración, pero al señalar en un sentido, aquí es donde veo los señalamientos, creo que aquí termino en que esperemos don Luis Alonso Luna, Alcalde en Ejercicio, en un término de quince días usted pueda hacer un análisis junto con los compañeros de la Administración, de cual fue el ejercicio de fondo que hace la auditoría, sobre este tema en el cual no me ahondo al señalar por el respeto que le tengo a los compañeros Comunales, Asociaciones de Desarrollo y Concejos de Distrito para esperar primero antes de señalar, son informes un poquito graves, pero nosotros podemos hacer también otro aporte, para cerrar los portillos y esto no vuelva a suceder.

Licdo Luis Alonso Luna Alfaro, Alcalde en Ejercicio

Quisiera primero llamar al espíritu que este Concejo tuvo en días recientes que por acuerdo de los once regidores propietarios se aprobó el presupuesto extraordinario con once votos por unanimidad. Creo importante, no solo porque no estén viendo algunos que no ven por otros medios, sino por el respeto que le meremos a los Alajuelenses, que ese espíritu vuelva de acuerdos, entendemos que este es un órgano político donde habrán diferencias, es normal, esa es la política aquí en Costa

Rica, aquí en Alajuela, en el mundo por ende tampoco nos debe llamar a sorpresa siempre habrán diferencias que unos tomen decisiones un día y otro día tomen otras, eso es normal. Yo sí quiero dejar claro independientemente, aquí a veces los acuerdos no se ven en el momento, que tienen que darse, la Administración Municipal en cabeza de la Alcaldesa y de mi persona sí se preocupa mucho, porque las cosas pasen, nosotros estamos comprometidos, estamos haciendo los cambios necesarios, muchas veces solicitados por ustedes, mismos, para que las cosas mejoren y sentimos que vamos en ese camino. Créanme independientemente a veces las cosas en este Concejo, se sientan que no avanzan nosotros como institución, de la cual ustedes forman una parte integral, está avanzando. Muchos departamentos están mejorando su desempeño, se están dando cambios importantes que van a hacer que la ejecución municipal mejore, están dándose proyectos importantes que venían ya avanzados, gracias a nuestro Alcalde anterior y que hoy en día están siendo una realidad. Les pido que en este caso tratemos de ver que en la Comisión de Jurídicos, particularmente en el caso que estamos hablando se puedan discutir estos temas, yo quiero que tengan en cuenta que este es un tema, estas observaciones, estas dudas, que se dieron a estos proyectos están siendo detectados por la misma administración, y esa misma administración lo remite a Auditoría y la Auditoría lo que hace es emitirnos un informe. Estoy seguro que todas estos casos se pueden aclarar y evidentemente donde no haya una aclaración pues por ende hay una investigación, que vamos a seguir y tiene que haber una consecuencia por supuesto porque estamos administrando fondos públicos. Solo les pido un poco de paz, tranquilidad, el ambiente se siente un poco pesado, sí pero no es nada normal de lo que ha pasado en otras ocasiones. Así que yo llamo un poco a la calma y por supuesto, les pido que nos involucren en esa convocatoria de la comisión para poder estar atentos y poder ver cada uno de esos casos ahí cuestionados. No quisiera que por algunos casos tal vez aislados, se vaya a juzgar un gran programa que Alajuela inventó hace algunos años, ese ejemplo de cómo se deben administrar fondos públicos, a nivel nacional y por supuesto que no se le vaya a cercenar la posibilidad a nuestros representantes distritales que puedan hacer sus proyectos como siempre lo han hecho. Por ahí era mi acotación, esperando que la calma por este ratito que nos queda vuelva a la sesión.

SE RESUELVE RECHAZAR LA MOCIÓN OBTIENE SEIS VOTOS EN CONTRARIO Y CINCO A FAVOR DE JOSE LUIS PACHECO MURILLO, MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, LESLYE BOJORGES LEÓN, MARIA ISABEL BRENES UGALDE. 2.- EL OFICIO DE LA AUDITORIA SE UNE A LA SITUACIÓN QUE EN ESTOS MOMENTOS ESTA EN ESTUDIO EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS, EN LA VOTACIÓN ENTRA RAFAEL ARROYO MURILLO Y SE EXCUSA LICDO DENIS ESPINOZA ROJAS.

Justificaciones de Voto

María del Rosario Rivera Rodríguez

He votado positivamente a ambas mociones tanto a mi moción como a la solicitud para enviarlo a Jurídicos porque me preocupa sobre manera lo que dice este informe en el punto C)- “de acuerdo con los documentos que conforman el expediente del proyecto, no se observa evidencia alguna de que hayan sido revisados, supervisados y aprobados por las instancias correspondientes, lo que debilita el control interno, en cuanto a la supervisión de los documentos, y de las operaciones que se reciben por lo menos en dicha instancia”, esto lo dice el informe en el punto C). Esto es lo que significa que no se está cumpliendo la ley, y la ley se debe cumplir, me extraña que quienes esta noche han abogado anteriormente, porque se cumpla la ley, no vean ese mismo principio, en esto, porque nosotros los costarricenses no podemos decir que no conocemos la ley, todos lo conocemos. Así que además de votar positivo, este voto significa que mientras este procedimiento no cumpla la ley, no lo estoy inventando yo, sí Asociaciones como las que yo estoy, puede cumplir esto y no pasan problema por qué las demás no, entonces yo tampoco podré votar las cosas que no cumplen la ley.

María Isabel Brenes Ugalde

Mi justificación de voto, como decían, el informe de la Auditoría era para que se diera por recibido y se enviara a la Administración, para que la Administración se pronunciara, pero debido a la moción que la señora regidora María en esta noche ha sometido a votación y quedó cinco a seis, quedaron los cinco votos de Liberación Nacional en contra y el voto del PASE en contra. Sí quiero manifestar es difícil cuando en una institución la gente es Juez y Parte a la vez, para nadie es un secreto u a voz viva, que muchas personas que están sentadas en estas curules son parte de las Asociaciones de Desarrollo, por favor, cómo van a votar eso a favor ¡jamás! No tapemos el sol con un dedo, la transparencia es la transparencia, cueste o no cueste la transparencia es la transparencia compañeros. Ustedes mismos han hecho comentarios, no vengán a tapar el sol con un dedo, señoras y señores aquí podemos comprobar que hay presupuestos que hay personas que no los votan porque en las Asociaciones que llevan recursos en esos presupuestos, hay personas que forman parte de las Asociaciones de Desarrollo. así que jamás iban a votar una moción que por ejemplo queda un saldo, de una partida de treinta millones, queda un saldo de tres millones, a qué proyecto se lo van a meter si ya finiquitaron el proyecto, a pero somos comunialistas. No, no aquí somos comunialistas todos, por eso estamos sentados en estas curules, el que no es comunialista, perdóneme no estaría sentado en estas curules. Señor aquí es trabajar, trabajar, con transparencia, aquí no estamos juzgando a nadie, aquí es hacer las cosas como deben de ser. Ojalá que las intervenciones que hoy ha habido algunas sean publicadas, por Facebook como tiene que ser con transparencia, muchas gracias.

Víctor Hugo Solís Campos

Vieran que yo le agradezco a la compañera del lado, porque me está haciendo una publicidad, enorme, hasta ahora en las redes sociales, y esa publicidad hace mención que soy del Partido Accesibilidad sin Inclusión, no sé si ustedes algunos se han enterado que pertenezco al PASE, todos. Gracias compañera ojalá siga así

toda las noches, eso es publicidad gratis. Doña Flora pertenece a alguna Asociación, Denis, Cecilia, Argerie, no ninguno. creo que hay muchas formas de hacer política, hay muchas formas que las cosas caminen, yo creo que nadie tiene memoria, corta, este servidor estuvo con el bloque para el primero de mayo, ustedes todos lo conocieron y aquí he estado como una santa paloma, tranquilo viendo las cosas de largo, escuchándolos, viéndolos en todo el desenlace, de todo este ejercicio, que se ha llevado a cabo estos días atrás. Pero soy muy respetuoso, soy respetuoso de los acuerdos que votan los compañeros, igual que ustedes Regidores Suplentes con todo respeto, creo que las cosas que aquí se toman las estamos haciendo con madurez, con transparencia, no hay nada oculto, ni nada malo que sea cierto, algunos hacen algunos señalamientos sin esperar, sin tener el debido respeto, que se pueda tener. Respeto a mi compañero Leslye profesional, como es profesional y como la parte en Educación, le tengo un gran respeto a como lo tengo a todos, como a usted se lo tengo ISABELITA, respeto las profesiones de cada uno, a todos. Pero oídos sordos, nadie me va a hacer cambiar, las posiciones que tenga que hacer en el momento que tenga que tomar una posición con respecto a un criterio técnico o legal.

Prof. Flora Araya Bogantes

Con la investidura que usted tiene, con el respeto que usted se merece, creo que es importante cuando es justificación del voto justificar el voto, solamente y llevar el control de tiempo. Porque desgraciadamente, estamos o la mayoría ya está en política, a pesar de que falta mucho tiempo y que no sabemos si vamos a estar vivos ese día, hay mucha gente política, entonces, el problema es que la estar incluso que al estar doña Patricia transmitiendo las sesiones, en muchos compañeros se aprovecha de eso para su publicidad o para atacar equis partido o equis persona. De manera que le pido de todo corazón, que en las próximas sesiones nos concretemos en justificar el voto y en el tiempo que debemos de justificarlo porque se nos está saliendo de la mano la sesión.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Señora Regidora, para acotarle que el exceso del uso de la palabra no fue solamente por justificación de voto, sino por alusiones y si no le doy el uso de la palabra como en el caso de don Denis que lo hice en tres ocasiones, resulta que ahora en redes sociales, se tergiversan las palabras y se mal interpretan los actos, posteriormente van a decir que esta Presidencia, censura, no da uso de la palabra censura como lo que está diciendo el compañero don Marvin, bien lo dice usted, muchas personas ya entraron en campaña política, pero este no es el caso de esta Presidencia. Entonces, continuemos con el orden del día.

ARTICULO CUARTO: Oficio 8966, DFOE-SD-1311, Hellen Bolaños Herrera, Fiscalizadora Arrea Fiscalización de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República que dice "Para su conocimiento y fines consiguientes, y con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo de la Municipalidad de Alajuela, en la sesión próxima al recibo de este oficio, me refiero al oficio N.º GG-2018-00431 del 25 de mayo del 2018, recibido en la Contraloría General el 18 de junio del 2018, mediante el cual se solicitó prórroga para el cumplimiento de la disposición 4.14 contenida en el informe N.º DFOE-DL-IF-12-

2017, en el cual se consignan los resultados de la "Auditoria de carácter especial acerca de las transferencias de fondos a sujetos privados, por parte de las Municipalidades de Alajuela, San Carlos, San José, Escazú, Curridabat y Puntarenas". En dicha solicitud, si bien se indica la solicitud expresa de ampliar el plazo de cumplimiento de la disposición 4.14, no se especifica la fecha propuesta para el cumplimiento definitivo. Asimismo, se informa de las acciones llevadas a cabo por ese Concejo para atender lo dispuesto por el Órgano Contralor pero no se aporta el cronograma correspondiente de las acciones pendientes de realizar.

Sobre el particular, se recuerda a ese Concejo lo indicado en los "Lineamientos Generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoria", publicados en La Gaceta N.º 242 del lunes 14 de diciembre del 2015, en lo referente a las ampliaciones de plazo. A saber:

"3.3 Ampliación de plazo. En casos excepcionales, cuando medien circunstancias que fundamentan en términos de razonabilidad, lógica y conveniencia, los motivos que imposibilitan al sujeto fiscalizado a dar término a las acciones correctivas en el plazo establecido, ésta podrá solicitar una prórroga. Para ello, el destinatario de la disposición o recomendación deberá gestionar por escrito ante el Órgano Contralor, en el transcurso de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, la referida solicitud de prórroga, la cual deberá cumplirlos siguientes requisitos: a. La gestión deberá presentarse por medio de documento debidamente firmado por el destinatario de la disposición o recomendación, o por quien fuere delegado formalmente para este acto. b. La relación fundamentada de hechos que impidieron el cumplimiento de la disposición o recomendación en la fecha prevista, c. La fecha propuesta para el cumplimiento definitivo de la disposición o recomendación, d. Una certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la disposición o recomendación, con referencia a los folios del expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones, en los que están debidamente respaldadas dichas actuaciones. Esta certificación-deberá elaborarse de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N.º 2. e. Un cronograma con el detalle de las acciones pendientes de realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de esas actividades. Aquellas solicitudes de ampliación de plazo que cumplan con los requisitos citados, se admitirán para su atención y resolución correspondiente por parte del Órgano Contralor. Se rechazará de plano y sin más trámite aquellas solicitudes de ampliación que no cumplan con los requisitos establecidos o su plazo de vencimiento supere los quince días hábiles. La Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de los otros requisitos establecidos. De igual manera, valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del Órgano Contralor". En razón de lo anterior, se le solicita remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al recibido de este oficio: (a) la fecha propuesta para el cumplimiento definitivo de la disposición 4.14 y (b) un cronograma con el detalle de las acciones pendientes de realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de esas actividades. No omito manifestar que en caso de que no se aporte la información requerida, se procederá al archivo, sin valoración alguna, del trámite gestionado." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE**

CONTESTE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE HUMBERTO SOTO HERRERA, ADQUIERE FIRMEZA CON A MISMA VOTACIÓN.

Justificación de Voto:

Licdo Humberto Soto Herrera

Sinceramente, a mí me da pena con la Contraloría General de la República, por reglamento nos dieron tres meses y vean dónde vamos, mes siete, mes de julio, urge y lo que leí el informe daban cinco días, por favor seamos serios, serios con todo respeto. Qué va a ir a hacer a la Comisión de Jurídicos, que no está listo, que no está hecho que está en veremos, con todo respeto lo que nos ocupa aquí es que el Reglamento llegue, se realice, se apruebe y se publique y punto. No más, que pena por eso voté negativo, me da pena con la Contraloría General de La República, me da pena ajena.

ARTICULO QUINTO: Oficio AI-CPAJ-OFI0040-2018 Asamblea Legislativa, Comisión de Jurídicos que dice "La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: Expediente N.º 19.883, "Ley de eficiencia salarial en las remuneraciones totales de los funcionarios públicos y de los jerarcas de la función pública", publicado en el Alcance N.º 78, a la Gaceta N.º 93 de 16 de mayo de 2016. En sesión N.º 5, del 19 de junio del 2018, se aprobó una moción para consultarle el texto base, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: ..."Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto"...Por favor remitir la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos). O bien remitirnos una versión digital, en documento abierto, a los siguientes correos electrónicos: COMISION JURIDICOS@asamblea.go.cr, naguero@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN Y SOLICITAR PRORROGA A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE EMITIR CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Oficio SETENA-DT-EAE-0078-2018, Geog. Nuria Chavarría campos que dice "El pasado 12 de junio del 2018, se notifica el oficio SETENA-DT-EAE-0063-2018, mediante la cual se puntualizaron una serie de aspectos que deben ser solventados por el municipio. Se estableció un plazo de 12 días hábiles para la remisión de lo solicitado, momento en el cual, se retomará el análisis técnico de los documentos de introducción de la variable ambiental en su plan regulador. Según nuestro registro, dicho plazo vence el día lunes 02 de julio de 2018. Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 264 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 21 del Reglamento N° 32565 a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en caso de que no se cumpla con la entrega de la documentación y estudios no aportados y antes mencionados, dentro del plazo otorgado, se procederá al archivo del expediente administrativo. Así mismo, se recomienda

considerar que en caso de determinar que no puede cumplir dentro del plazo estipulado, puede solicitar antes del vencimiento del plazo una prórroga justificada a esta Secretaría, bajo los parámetros del artículo 258 de la Ley General de Administración Pública. Esta solicitud será valorada por esta Secretaría quien contestará formalmente a la misma. El Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA está a su disposición para colaborar en el proceso de la Incorporación de la variable ambiental en su Plan". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y COPIA A LA COMISIÓN DE AMBIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SIENDO LAS VEINTIUN HORAS SE LEVANTA LA SESION.

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso